



El futuro digital
es de todos

Gobierno
de Colombia
MinTIC

CONVOCATORIA PÚBLICA NO. 001 DE 2019

RESPUESTA OBSERVACIONES A LA EVALUACIÓN PRELIMINAR

BOGOTÁ, D.C., ABRIL DE 2020



El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, da respuesta a las observaciones formuladas a la Convocatoria Pública No. 001 de 2019, la cual tiene por objeto la “**SELECCIÓN DE PROPUESTAS VIABLES PRESENTADAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIONES EN VIRTUD DE LAS CUALES SE PRESTARÁ, EN GESTIÓN INDIRECTA, EL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA COMUNITARIO, EN FRECUENCIA MODULADA (FM), CLASE D., PARA LOS MUNICIPIOS CONTEMPLADOS EN EL ANEXO TÉCNICO DE ESTE DOCUMENTO.**”

Para tal efecto, las observaciones se atenderán en el orden de clasificación territorial contemplado en los Términos de Referencia y en el informe de evaluación.

DEPARTAMENTO GUAJIRA

1. Municipio o Zona: La Jagua del Pilar

Propuestas presentadas:

Proponente
CORPORACIÓN COMUNITARIA MARQUEZOTE

1.1. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA CORPORACIÓN COMUNITARIA MARQUEZOTE

1.1.1. Observación formulada por la señora Linda Valeria Manjarres Tromp, Representante Legal de la Corporación Comunitaria Marquezote

Medio de Envío: correo electrónico corpocomunitariamarquezote@gmail.com y Físico: mediante documentos con Radicados 201000692, 201000745 y 201000880

Fecha: 8 y 9 de enero de 2020 respectivamente

La señora Linda Valeria Manjarres presenta sus escritos de observaciones, en los siguientes términos:

- Con respecto de las certificaciones de Experiencia escribe:

“(...)”

Ahora bien, en una exégesis y formalidad restrictiva, se incluye como observación un Término que no **se registra** en la sugerencia de lo consignado en el inciso 7) del numeral 5.2. **EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA DEL PROPONENTE**” al decir de lo consignado en el inciso 4) del título 1.2.-**ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA** del Informe Preliminar del Comité Evaluador, cuando precisa “...por cuanto las demás cartas no incluyen la fecha exacta de inicio y Terminación del proyecto desarrollado...” **OBSERVO:** Que el término EXACTA no existe en los Términos de Referencia y traerlo ahora en esta instancia preliminar de evaluación no es de recibo.



(...)considero que la finalidad de las certificaciones de las actividades comunitarias fue demostrar que se realizaron verdaderamente Trabajos sociales a la comunidad y, que los mismos Tuvieron una duración determinada, lo cual no difiere con la realidad objetiva de lo desarrollando y certificado. En el inciso 7) del numeral 5.2. de los Términos de Referencia, se consigna una formalidad fundamental, cual es conocer el Tiempo de duración de los Trabajos sociales de la Comunidad Organizada que represento y, en los mismos se encuentra expresamente determinado el Tiempo, que es lo que se debe Tener en cuenta para la calificación al momento de la evaluación y, como puede evidenciarse de una simple revisión, los once (11) certificados determinan con claridad el Tiempo en meses de cada proyecto y, así obra en la propuesta en los folios precisados por el comité (Folios 54 a 63), por lo que sugiero respetuosamente a señoría, consultarlos (...)

Respuesta: Atendiendo a sus observaciones formuladas sobre el informe preliminar en relación con los tiempos de experiencia en trabajo comunitario, el comité evaluador procedió a requerir aclaración de las fechas de inicio y terminación de los trabajos comunitarios. La evaluación definitiva será presentada en el informe final de evaluación

Respecto de la Capacidad de congregación escribe:

(...) A LA CAPACIDAD DE CONGREGACIÓN

El numeral 1.3 del Informe Preliminar del Comité Evaluador, declara que nuestra propuesta aporta diez (10) cartas de compromiso para integrar la. Junta de programación, las cuales obran a folios 40 al 49 de la propuesta, pero no las pondera por el rechazo de la propuesta.

Sobre el particular, sugiero respetuosamente a su señoría, sobre la apreciación consecuente que debe surgir de estas urgentes observaciones es al Informe Preliminar del Comité Evaluador, con lo que esperamos se tenga como elegible nuestra propuesta y por supuesto se atienda el cumplimiento de las formalidades que se prescriben para la conformación de la Junta de Programación y se avalen como debe ser, las diez (10) cartas aportadas (...)

Respuesta: Atendiendo las observaciones por usted formuladas, se realizará la evaluación correspondiente del ítem capacidad de congregación de la propuesta presentada por la Corporación Comunitaria Marquezote, y se incluirá lo que según corresponda en el informe final de evaluación.

Como corolario de lo anterior la observante solicita las siguientes peticiones

(...) "1) Que el Señor viceministro, revoque la descalificación y RECHAZO Del Comité Evaluador en el Informe Preliminar a la Propuesta de la CORPORACIÓN COMUNITARIA MARQUEZOTE.

2)Que se tenga como PROPUESTA ÚNICA y ELEGIBLE, la presentada por la CORPORACIÓN COMUNITARIA MARQUEZOTE, con la calificación máxima de noventa (90) puntos, por estar acreditada debidamente con la documentación solicitada y aportada.

3) Que el señor viceministro Dr. Iván Antonio Mantilla Gaviria, VIABILICE la propuesta presentada por la CORPORACIÓN COMUNITARIA MARQUEZOTE y consecuentemente se le otorgue la



Concesión, una vez cumplidas todas las etapas y formalidades del proceso de selección.”

Respuesta: En relación con sus peticiones, es preciso indicarle que la elegibilidad y/o el rechazo de propuestas para la convocatoria pública 001 de 2019, se realizarán de acuerdo con lo contenido en los Términos de Referencia y que la motivación de tal decisión será expuesta a través del informe final de evaluación.

2. Municipio o Zona: La Maicao

Propuestas presentadas:

Proponente
FUNDACIÓN AVANCES
CORPORACIÓN PROGRESA
CORPORACION COMUNITARIA PAZ Y VIDA
FUNDACIÓN PARA LA CULTURA LA RECREACIÓN Y LA CONVIVENCIA GUAJIRA LINDA

2.1. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA FUNDACIÓN AVANCES

A continuación, agruparemos las siguientes observaciones toda vez que presentan contenido igual o similar, por lo cual la respuesta dada le será aplicable a las mismas

2.1.1. Observación formulada por la señora Jhoana Bertis García

Propuesta Observada: Fundación Avances

Medio de Envío: correo electrónico jhojanabertis0511@gmail.com

Fecha: 20 de enero de 2020

La señora Jhoana Bertis García presenta observaciones sobre la propuesta presentada por la Fundación Avances en los siguientes términos:

- En relación con los certificados de experiencia escribió:

*“(…) PRIMERA OBSERVACIÓN: señores Mintic en el caso de las observaciones de la fundación avances noto que en el folio 28, , la Fundación Avances, aporta una certificación de experiencia emitida por el señor ADALBERTO SORACA, en el que informa que el proyecto se desarrolló bajo el marco del sector **ECONOMÍA Y EMPRENDIMIENTO**, el cual es un error ya que no existe en el catálogo de sectores fijados por ustedes MINTIC, en los términos de referencia , por lo tanto este punto debe ser nuevamente evaluados señores. Lo más probable es que esta fundación quisiera referirse dentro de la lista de la página 25 al décimo sector de dichos términos, llamado el sector “**economía y empleo**”. De ser así quiere decir que la certificación presentada por la fundación avances no aplica en el sector definido presentado en*



el folio 26 por lo tanto esta certificación no debería aplicar para el proceso. (sugiero revisar nuevamente).

SEGUNDA OBSERVACIÓN: como en el anterior punto la fundación avances presenta en el folio 29, firmado por el Señor Vinicio Ramírez, una experiencia de un proyecto el cual está dirigido a la población indígena Wayuu, el cual está relacionado como el sector **PROTECCIÓN SOCIAL Y GRUPOS MINORITARIOS**. siendo este otro error de esta fundación ya en la lista de sectores catalogados en los términos de referencia no se ve reflejado el descrito en la certificación; una vez más asumo que esta fundación quiso referirse o no al último de los sectores establecidos descrito en la lista por MINTIC para el proceso 001 de 2019, el cual se describe como “sector desplazados y protección social de grupos marginados o minoritarios como trabajadores sexuales, reclusos, indigentes, drogadictos y alcohólicos”, y visto así en este sector no aplica la población los indígenas o wayuu, y teniendo en cuenta la razón del proyecto la fundación avances se debió ocupar otro sector más apropiado como lo es el sector: Economía y empleo, genero y/o participación ciudadana. Por tal razón considero que esta certificación debe ser invalidada por parte de MINTIC. Ya que es contradictorio a los términos establecidos para la evaluación en el numeral 5.2, el cual indica: “Así mismo, la certificación debe señalar de manera clara el nombre del proyecto que se certifica, la finalidad del mismo, su duración, fecha de inicio y terminación, duración de la participación de la comunidad en el desarrollo del proyecto, así como el área de desarrollo frente a la que fue adelantado (sector), ya que la aplicación del sector es inaplicable con el objetivo del proyecto en mención. (sugiero a MINTIC reevaluar ya que en esta fundación se notan más de un error).”

2.1.2. Observación formulada por la señora Yuranis Bertis García
Medio de Envío: correo electrónico: yebg2609@hotmail.com
Fecha: 20 de enero de 2020

La señora Yuranis Bertis García presento su escruo de observaciones sobre la Fundación Avances en los siguientes términos:

- Con respecto a las certificaciones de experiencia escribe:

*“(…) PRIMERA OBSERVACIÓN: En el folio 25 de la propuesta de la Fundación Avances, especifica que la experiencia de este proyecto el cual está encaminado a la población indígena Wayuu, y se enmarca en el sector **PROTECCIÓN SOCIAL Y GRUPOS MINORITARIOS**. Por lo que, para mi criterio, existe una tergiversación en la deficiencia del uso dentro de la clasificación de dicho sector. En primera instancia, la lista de sectores catalogados en los términos de referencia, no relaciona el utilizado por el proponente; por lo que intuyo que alude al último de los sectores establecidos por MINTIC para el proceso 001 de 2019, es decir, “sector desplazados y protección social de grupos marginados o minoritarios como trabajadores sexuales, reclusos, indigentes, drogadictos y alcohólicos”, como se puede observar, los indígenas no se incluyen dentro de esta clasificación, por tal motivo, teniendo en cuenta el espíritu del proyecto, el proponente debió utilizar en su delegación el sector: agrario, economía y empleo y/o*



participación ciudadana. Por tal motivo es ineludible, validar que la certificación es inadecuada y contradictorio a los términos establecidos para la evaluación en el numeral 5.2, el cual establece: “Así mismo, la certificación debe señalar de manera clara el nombre del proyecto que se certifica, la finalidad del mismo, su duración, fecha de inicio y terminación, duración de la participación de la comunidad en el desarrollo del proyecto, **así como el área de desarrollo frente a la que fue adelantado (sector)**, ya que la aplicación del sector es inaplicable con el objetivo del proyecto en mención.

SEGUNDA OBSERVACIÓN: El folio 31 de la propuesta de la Fundación Avances, debe ser calificado como inválido, por lo que se evidencia que el tiempo certificado no es conveniente con la realidad de las fechas fijadas desde el inicio y la culminación del proyecto desarrollado. Y por lo que, el Señor Esdras Villero certifica que, la Fundación Avances ascendió el proyecto durante QUINCE (15) meses, lo cual es figurado, puesto que las fechas mencionadas desde el 18 de febrero de 2018 hasta el 11 de mayo de 2019, existen un tiempo de 14 meses y 23 días, es decir, que faltarían siete (7) días para completar el tiempo certificado y teniendo en cuenta que las correcciones a certificaciones de experiencia equívocas, conjeturan mejoras a la propuesta, según lo establecido en los términos de referencia cuando expresa: **“SUBSANABILIDAD: El cumplimiento de los requisitos y de la documentación solicitada se analizará de conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993; parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 5 de la ley 1882 de 2018) y el Decreto 1082 de 2015 y lo señalado en los presentes términos de referencia para cada uno de ellos..... “En desarrollo de lo establecido en dichos artículos, la entidad dentro del plazo de verificación y evaluación de las propuestas les solicitará a los proponentes que en el término que se fije en el cronograma para el traslado del informe de evaluación del proceso, realice las aclaraciones, correcciones y precisiones y/o allegue los documentos que se le requieran sin que por ello pueda el proponente ADICIONAR, MODIFICAR o MEJORAR sus propuestas”.**

2.1.3. Observación formulada por la señora Eliana Bertis García

Medio de Envío: correo electrónico: progresacorporacion@gmail.com

Fecha: 20 de enero de 2020

La señora Eliana Bertis García presenta su escrito de observaciones sobre la Fundación Avances bajo los siguientes términos:

(...) **PRIMERA OBSERVACIÓN:** El folio 25 de la propuesta de la Fundación Avances, precisa que la experiencia de este proyecto el cual está dirigido a la población indígena Wayuu se enmarca en el sector **PROTECCIÓN SOCIAL Y GRUPOS MINORITARIOS**. A nuestro parecer, existe una imprecisión y un mal uso de la clasificación de dicho sector. En primera instancia, la lista de sectores catalogados en los términos de referencia, no relaciona el utilizado por el proponente; asumimos que quiso referirse al último de los sectores establecidos por MINTIC para el proceso 001 de 2019, es decir **“sector desplazados y protección social de grupos marginados o minoritarios como trabajadores sexuales, reclusos, indigentes, drogadictos y alcohólicos”**, como se puede observar, los indígenas no se incluyen dentro de esta clasificación, por tal motivo, teniendo en cuenta el espíritu del proyecto, el proponente debió utilizar en su remplazo el sector: agrario, economía y empleo y/o participación ciudadana. Por tal motivo validar dicha certificación es improcedente y contradictorio a los términos establecidos para la evaluación en el numeral 5.2, el cual establece: “Así mismo, la certificación debe señalar de manera clara el nombre del proyecto que se certifica, la finalidad del mismo, su duración, fecha de inicio y terminación, duración de la participación de la comunidad en el desarrollo del proyecto, **así como el área de desarrollo frente a la que fue adelantado (sector)**, por tal motivo el folio 25 de esta propuesta debería ser invalidado.



SEGUNDA OBSERVACIÓN: En el folio 26, la Fundación Avances, aporta una certificación de experiencia en el que informa que el proyecto se desarrolló bajo el marco del sector **ECONOMÍA Y EMPRENDIMIENTO**, el cual es inexistente en el catálogo de sectores fijados por MINTIC en los términos de referencia. Asumimos que el proponente FUNDACIÓN AVANCES, quiso referirse al décimo sector de la lista de la página 25 de dichos términos, es decir el sector **“economía y empleo”**. En ese sentido, el sector definido en la certificación de experiencia del folio 26 es inexistente e inaplicable dentro del proceso 001 de 2019 y por ende debe ser declarada invalidada.

TERCERA OBSERVACIÓN: En el folio 28, , la Fundación Avances, aporta una certificación de experiencia emitida por ADALBERTO SORACA, en el que informa que el proyecto se desarrolló bajo el marco del sector **ECONOMÍA Y EMPRENDIMIENTO**, el cual es inexistente en el catálogo de sectores fijados por MINTIC en los términos de referencia. Asumimos que el proponente FUNDACIÓN AVANCES, quiso referirse al décimo sector de la lista de la página 25 de dichos términos, es decir el sector **“economía y empleo”**. En ese sentido, el sector definido en la certificación de experiencia del folio 28 es inexistente e inaplicable dentro del proceso 001 de 2019 y por ende debe ser declarada invalidada

CUARTA OBSERVACIÓN: El folio 29, firmado por el Señor Vinicio Ramírez, en la propuesta de la Fundación Avances, precisa que la experiencia de este proyecto el cual está dirigido a la población indígena Wayuu se enmarca en el sector **PROTECCIÓN SOCIAL Y GRUPOS MINORITARIOS**. A nuestro parecer, existe una imprecisión y un mal uso de la clasificación de dicho sector. En primera instancia, la lista de sectores catalogados en los términos de referencia, no relaciona el utilizado por el proponente; asumimos que quiso referirse al último de los sectores establecidos por MINTIC para el proceso 001 de 2019, es decir **“sector desplazados y protección social de grupos marginados o minoritarios como trabajadores sexuales, reclusos, indigentes, drogadictos y alcohólicos”**, como se puede observar, los indígenas no se incluyen dentro de esta clasificación, por tal motivo, teniendo en cuenta el espíritu del proyecto, el proponente debió utilizar en su remplazo el sector: Economía y empleo, genero y/o participación ciudadana. Por tal motivo validar dicha certificación por parte de MINTIC es improcedente y contradictorio a los términos establecidos para la evaluación en el numeral 5.2, el cual establece: “Así mismo, la certificación debe señalar de manera clara el nombre del proyecto que se certifica, la finalidad del mismo, su duración, fecha de inicio y terminación, duración de la participación de la comunidad en el desarrollo del proyecto, **así como el área de desarrollo frente a la que fue adelantado (sector)**, ya que la aplicación del sector es inaplicable con el objetivo del proyecto en mención

QUINTA OBSERVACIÓN: El folio 31 de la propuesta de la Fundación Avances, debe ser calificado como inválido, ya que el tiempo certificado no coincide con la realidad de las fechas fijadas en su inicio y su final en el desarrollo del proyecto. Certifica el Señor Esdras Villero que la Fundación Avances adelantó el proyecto durante QUINCE (15) meses, lo cual es falso, ya que desde 18 de febrero de 2018 hasta el 11 de mayo de 2019 hay solo 14 meses y 23 días, es decir faltarían siete (7) días para completar el tiempo certificado y teniendo en cuenta que las correcciones a certificaciones de experiencia erróneas, suponen mejoras a la propuesta, **esta certificación debe ser invalidada**, según lo establecido en los términos de referencia cuando expresa: **“SUBSANABILIDAD: El cumplimiento de los requisitos y de la documentación solicitada se analizará de conformidad con lo establecido en el numeral 15 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993; parágrafo 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 (modificado por el artículo 5 de la ley 1882 de 2018) y el Decreto 1082 de 2015 y lo señalado en los presentes términos de referencia para cada uno de ellos..... “En desarrollo de lo establecido en dichos artículos, la entidad dentro del plazo de verificación y evaluación de las propuestas les solicitará a los proponentes que en el término que se fije en el cronograma para el**



traslado del informe de evaluación del proceso, realice las aclaraciones, correcciones y precisiones y/o allegue los documentos que se le requieran **sin que por ello pueda el proponente ADICIONAR, MODIFICAR o MEJORAR sus propuestas**”.

SEXTA OBSERVACIÓN: El folio 32 suscrito por la Señora Floricia Valdeblanques a favor de fundación Avances, manifiesta que la experiencia de este proyecto el cual está dirigido a la población indígena Wayuu se enmarca en el sector **PROTECCIÓN SOCIAL Y GRUPOS MINORITARIOS**. Según nuestro criterio, existe una mala aplicación de este sector dentro del objetivo del proyecto certificado. En primera instancia, la lista de sectores catalogados en los términos de referencia, no relaciona el utilizado por el proponente; asumimos que quiso referirse al último de los sectores establecidos por MINTIC para el proceso 001 de 2019, es decir **“sector desplazados y protección social de grupos marginados o minoritarios como trabajadores sexuales, reclusos, indigentes, drogadictos y alcohólicos”**, como se puede observar, los indígenas no se incluyen dentro de esta clasificación, por tal motivo, teniendo en cuenta el espíritu del proyecto, el proponente debió utilizar en su remplazo el sector: derechos humanos y derecho internacional humanitario, desarrollo comunitario y trabajo voluntario y/o educación. Por tal motivo validar dicha certificación es improcedente y contradictorio a los términos establecidos para la evaluación en el numeral 5.2, el cual establece: “Así mismo, la certificación debe señalar de manera clara el nombre del proyecto que se certifica, la finalidad del mismo, su duración, fecha de inicio y terminación, duración de la participación de la comunidad en el desarrollo del proyecto, **así como el área de desarrollo frente a la que fue adelantado (sector)**, ya que la aplicación del sector es inaplicable con el objetivo del proyecto en mención (...)”

”Observación formulada por el señor Hernando Hernán Darío Orozco Sánchez

Medio de Envío: Físico: 20100660

Fecha: 7 de febrero de 2020

“(…) En cuanto a la revisión que efectuamos a la evaluación preliminar de Fundación Avance, nos permitimos advertir que el folio número 31 de la propuesta de esta organización, presenta una inconsistencia en el sentido de que el tiempo certificado es diferente al de las fechas fijadas en su inicio y su final en el proceso del proyecto. El Señor Esdras Villero, aseguró que se adelantó el proyecto durante QUINCE (15) meses, y al calcular desde el 18 de febrero de 2018 hasta el 11 de mayo de 2019 encontramos que solo 14 meses y 23 días, es notorio en el cálculo que faltan siete (7) días para completar el tiempo certificado y según lo expresado en los términos de referencia, las correcciones a certificaciones de experiencia con errores, no pueden ser subsanadas pues supondrían mejoras a la propuesta, “SUBSANABILIDAD: El complemento de los requisitos y de la documentación solicitada se analizará de conformidad con lo establecido en el numeral 15’ - del artículo 25 de la Ley 80 de 1993; párrafo i del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018} el Decreto 1082 de 2015 y lo señalado en los términos de referencia para cada uno de ellos... “En desarrollo de lo establecido en dichos artículos. la entidad dentro del plazo de verificación y evaluación de las propuestas, les solicitará a los proponentes que en el término que se fija en el cronograma para el traslado del informe de evaluación del proceso, realice las aclaraciones, correcciones y precisiones y/o allegue los documentos que se le requieran. Sin que por ello pueda el proponente ADICIONAR MODIFICAR a MEJORAR sus propuestas”

Respuesta: En relación con que se deben invalidar las certificaciones de experiencia de los folios 25, 26, 28, 29, 32 es pertinente precisarles lo establecido en el numeral 5.2 de los Términos de Referencia, el cual señala todo lo relacionado con la experiencia mínima requerida por el proponente, el mismo indica que las certificaciones



deben ser expedidas por entidades públicas, entidades privadas, organismos de cooperación internacional u organizaciones sociales debidamente reconocidos y que en ellas debe constar la participación de la comunidad organizada respectiva en la ejecución y desarrollo del proyecto comunitario, el rol desempeñado por la misma y que el proyecto haya sido adelantado en el municipio objeto de la propuesta.

Así mismo, la certificación debe señalar de manera clara el nombre del proyecto que se certifica, la finalidad del mismo, su duración, fecha de inicio y terminación, duración de la participación de la comunidad en el desarrollo del proyecto, así como el área de desarrollo frente a la que fue adelantado (sector).

Así las cosas, su observación se centra en que el sector señalado en la carta aportada por la Fundación Avances no debe ser considerado por cuanto no establece textualmente uno de los sectores establecidos en el literal g del numeral 5.1.11 de los términos. Sobre el particular, sea lo primero indicarle que el numeral 5.2 de los términos de referencia en ningún momento limitó a que en las certificaciones de experiencia deba catalogarse el sector conforme a los establecidos en el literal g del numeral 5.1.11. razón por la cual su observación no es aceptada por este Ministerio, cabe precisarles que el literal g hace referencia a las cartas de compromiso y no a las certificaciones de experiencia.

Con respecto a la observación realizada al folio 31 de la propuesta de la Fundación Avances es cierto que en el recuadro de tiempo de ejecución del proyecto se estableció 15 meses, lo cual dista del cálculo realizado de la fecha de inicio y terminación del proyecto certificado, no obstante es pertinente precisarle que para la evaluación de la misma no se contabilizaron los 15 meses señalados en la carta, sino la sumatoria de la fecha de inicio y terminación del proyecto que es 14 meses por cuanto esta es la experiencia real acreditada, y que en ultimas es uno de los requisitos solicitados en el numeral 5.2, así las cosas al establecerse en dicha certificación las fechas de inicio y finalización del proyecto realizado este Ministerio no puede desconocer la experiencia que le resulte de dicha sumatoria.

2.1.4. Observación formulada por la señora Wendy Patricia Torres Representante legal de la Fundación para la cultura, la recreación y la convivencia Guajira Linda
Medio de Envío: correo electrónico fundacionguajiralinda2019@gmail.com
Fecha: 18 de enero de 2020

En relación con la propuesta presentada por la fundación avances la señora Wendy Patricia Torres escribió:

(...)

OBSERVACIONES: No se comparte la apreciación del Comité Evaluador toda vez que revisada la propuesta presentada la **FUNDACIÓN AVANCES**, no cumple con los siguientes requisitos:

- **CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y APORTES PARAFISCALES:** El proponente aporta una certificación de cumplimiento de pago de parafiscales, firmada por el revisor fiscal (folio 12) con fecha del 8 de noviembre de 2019, este documento certifica un paz y salvo con vigencia de 6 meses anteriores a



la presentación de la certificación, esto es, el 29 de noviembre de 2019, fecha en que fue presentada la propuesta mediante el radicado No. 191057384

Sin embargo, los términos de referencia señalan que la certificación debe acreditar el pago de los aportes realizados durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, esto es, del 25 de noviembre de 2019. Así las cosas, si la propuesta fue presentada el 19 de noviembre de 2019 y la fecha del cierre fue el 25 de noviembre de 2019, la certificación no cumple con lo exigido por lo términos de referencia por cuanto no acreditó el cumplimiento del pago de parafiscales por 6 días.

- **CERTIFICADO MEDIDAS CORRECTIVAS:** No se evidencia el certificado de Medidas Correctivas del Representante Legal de la **FUNDACIÓN AVANCES** expedido por la Policía Nacional **CONCLUSIÓN:** Por consiguiente, el proponente **NO** cumple con la remisión de documentos exigidos en el numeral 5 de los términos de referencia. Por lo tanto, se solicita el rechazo de la misma.

Respuesta: En relación con el pago de cumplimiento de aportes le indicamos que considerando que se presenta una contradicción entre el plazo señalado en el párrafo segundo del numeral 5.1.4 y el contenido del anexo 3 del de los términos de referencia, es pertinente precisar que:

Las contradicciones que se presenten en los términos de referencia pueden ser solucionadas haciendo uso de los mecanismos que legalmente se han establecido para la interpretación de los mismos.

Para el presente caso, considera este Ministerio que debe prevalecer el contenido del anexo 3 correspondiente al Certificado de Pago y Contribuciones Parafiscales establecido en los mismos, toda vez que es el documento establecido y sugerido por el ministerio para el diligenciamiento de la certificación de pago de aportes parafiscales.

Más aún si se tiene en cuenta que en el segundo párrafo del numeral 5.1.4 se señala específicamente que el proponente debe diligenciar este anexo.

Así las cosas, considerando la divergencia existente y el documento específico establecido por este Ministerio, consideramos que el término de 6 meses debe contarse a partir de la presentación de la propuesta.

Conforme a lo anterior, el certificado de aportes parafiscales aportado por la Fundación Avances cumple con lo establecido en los términos de referencia.

En relación con el aporte de los antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales, es preciso indicarle que esta entidad bajo su potestad y deber verificó en los canales dispuestos para el efecto y se evidenció que el proponente no se encontraba incurso en ninguna sanción disciplinaria, fiscal o judicial, por lo anterior el proponente cumple con dichos requisitos.

En relación con los requisitos de experiencia escribió:

OBSERVACIÓN: Informa el Comité Evaluador que el proponente aportó 10 certificaciones de trabajos comunitarios, de los cuales 9 son válidos. Sin embargo, la propuesta presentada por la **FUNDACIÓN AVANCES**, se evidencia que de las 10 presentadas NINGUNA es válida, por las razones que se exponen a continuación:



FOLIO 24 - CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA ASOCIACIÓN CIVIL DE CONDUCTORES DE CAMIONETAS: La certificación **NO** cumple con los siguientes requisitos exigidos por los términos de referencia:

(i) Presenta inconsistencias entre la información de la duración el proyecto y la fecha de inicio y terminación del mismo, lo cual no permite hacer valoración objetiva de la misma. Lo anterior, debido a que señala como duración del proyecto de 7 meses, sin embargo, señala como fecha de inicio: 1 de diciembre de 2017 y fecha de terminación: 12 de julio de 2018, para un total de 6 meses 28 días.

Esta inconsistencia no permite efectuar una valoración objetiva en el cómputo del tiempo de la experiencia, ya que, al existir un criterio de evaluación referente al tiempo de experiencia, las certificaciones deben certificar este tiempo de manera clara y precisa.

(ii) En la certificación señala como finalidad: “capacitación para atención al cliente, prevención vial y código nacional de tránsito, en aras de prestar un buen servicios y el respeto por las normas de tránsito y los peatones” sin embargo, no consta de manera clara y expresa que el proyecto haya beneficiado socialmente a la comunidad del municipio Maico, y tampoco señala que su finalidad haya sido mejorar las condiciones de vida de la población o propendido por el desarrollo cultural, económico, educacional o social de la misma, tal como lo exige los términos de referencia, como se cita a continuación:

“(…) En ese orden, el proponente deberá anexar mínimo tres (03) certificaciones en las que conste que, a partir de su constitución y registro, la comunidad organizada ha participado en la ejecución de trabajos tendientes a beneficiar socialmente a la comunidad del municipio frente al cual presenta su propuesta, cuya finalidad haya sido mejorar las condiciones de vida de la población o propendido por el desarrollo cultural, económico, educacional o social de la misma(…)”.

Adicionalmente esta certificación en ninguna parte precisa de manera expresa y clara el “nombre del trabajo” y tampoco “la duración de la participación de la comunidad en el desarrollo del mismo”, tal como lo exige los términos de referencia, como se señala a continuación:

(…) Así mismo, la certificación debe señalar de manera clara el nombre del trabajo comunitario que se certifica, la finalidad del mismo, su duración, fecha de inicio y terminación, duración de la participación de la comunidad en el desarrollo del proyecto, así como el área de desarrollo frente a la que fue adelantado (sector).(…)”

Respuesta: Sobre su observación es preciso indicarle que no es aceptada por cuanto la certificación expedida cumple con los requisitos exigidos, en relación con que se debe invalidar porque la carta señala 7 meses y la sumatoria de las fechas indicadas por el proponente dan 6 meses y 28 días, le indicamos que este Ministerio toma la sumatoria de las fechas indicadas y no la totalidad de los meses señalados por el proponente lo anterior por cuanto precisamente para ello se estableció que se debía indicar de manera clara el día, mes y año tanto de la fecha de inicio como de terminación de las certificaciones, cuya sumatoria la realiza esta entidad y no el proponente, así las cosas teniendo en cuenta que el proponente especifica su fecha de inicio y terminación de manera clara este Ministerio no puede desconocer la sumatoria que arroje la misma, independientemente que el proponente haya hecho su propia sumatoria.

En relación con las demás argumentaciones se evidencia de la lectura sistémica de la certificación que el proyecto fue realizado en el sector transporte, que tuvo como finalidad la capacitación de atención al cliente beneficiando



de esta manera a la comunidad en la prevención vial con aras de prestar un buen servicio y respeto por las normas de tránsito, por ello consideramos que la certificación cumple por cuanto se evidencia el beneficio de la comunidad y el proyecto desarrollado, que es lo realmente importante al momento de optar por la obtención de una emisora comunitaria, esto es demostrar que se trabaja en pro de la comunidad.

- **FOLIO 25 - CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA ORGANIZACIÓN INDIGENA AYATALII:** La certificación no cumple con los requisitos exigidos por los términos de referencia debido a que no señala de manera clara y expresa: el “nombre del trabajo comunitario” y y tampoco “la duración de la participación de la comunidad en el desarrollo del mismo”, tal como lo exige los términos de referencia, como se señala a continuación:

(...) Así mismo, la certificación debe señalar de manera clara el nombre del trabajo comunitario que se certifica, la finalidad del mismo, su duración, fecha de inicio y terminación, duración de la participación de la comunidad en el desarrollo del proyecto, así como el área de desarrollo frente a la que fue adelantado (sector).(...)”

Respuesta: como ya se mencionó anteriormente la finalidad de la acreditación de la experiencia radica en que este Ministerio pueda evidenciar que la comunidad proponente efectivamente ha desarrollado actividades en beneficio y en pro de la comunidad, tal como ocurre en la certificación que usted alude, en la misma se evidencia de manera clara que se brindó una capacitación para el mejoramiento en técnicas de cultivo propio de la población indígena wayuu en 5 comunidades, que la misma fue realizada a través de talleres y charlas dirigidos a padres de familia, bajo ese entendido verificándose que efectivamente se evidencia un trabajo en pro de la comunidad la certificación cumple con la finalidad de acreditar su experiencia toda vez que demuestra la realización de un trabajo comunitario.

FOLIO 26 - CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA EMPRESA TAXI MAIKOU LTDA: Se sugiere al Comité Evaluador no revisar sólo los requisitos de forma que deben cumplir las certificaciones sino los aspectos de fondo. Esta certificación no tiene ninguna validez, debido a que NO señala que de manera expresa y clara que el trabajo haya beneficiado socialmente a la comunidad del municipio Maico, y tampoco señala que su finalidad haya sido mejorar las condiciones de vida de la población o propendido por el desarrollo cultural, económico, educacional o social de la misma, tal como lo exige los términos de referencia,

De otra parte, inconsistencias entre la información de la duración el proyecto y la fecha de inicio y terminación del mismo, lo cual no permite hacer valoración objetiva de la misma. Lo anterior, debido a que señala como duración del proyecto de 8 meses, sin embargo señala como fecha de inicio: 12 de febrero de 2017 y fecha de terminación: 27 de octubre de 2017, lo cual da como resultado 8 meses y 15 días de duración.

Esta inconsistencia no permite efectuar una valoración objetiva en el cómputo del tiempo de la experiencia, ya que al existir un criterio de evaluación referente al tiempo de experiencia, la certificaciones deben certificar este tiempo de manera clara y precisa.

Adicionalmente esta certificación en ninguna parte precisa de manera expresa y clara el “nombre del trabajo” y tampoco “la duración de la participación de la comunidad en el desarrollo del mismo”, tal como lo exige los términos de referencia, como se señala a continuación:



(...) Así mismo, la certificación debe señalar de manera clara el nombre del trabajo comunitario que se certifica, la finalidad del mismo, su duración, fecha de inicio y terminación, duración de la participación de la comunidad en el desarrollo del proyecto, así como el área de desarrollo frente a la que fue adelantado (sector).(...)"

Respuesta: en relación con su observación aplica la misma línea que hemos manifestado para las anteriores certificaciones, en relación con la discrepancia del total de meses certificados ya se dijo que es el Ministerio quien realiza dicha sumatoria obtenida de las fechas indicadas de inicio y terminación del trabajo certificado.

De otra parte en la carta aportada se evidencia claramente el desarrollo del trabajo comunitario en pro de la comunidad de taxistas a los que se les brindó capacitaciones en lo concerniente a alistamiento del vehículo, desarrollo humano y atención al cliente, lo que denota que se desarrollo un trabajo que va a beneficiar no solo a la población taxista sino también a los usuarios que hacen uso de dicho servicio, teniendo en cuenta lo anterior se evidencia que la certificación expedida cumple con el espíritu que buscamos con el requisito de acreditación de experiencia que no es mas que se evidencie que la comunidad organizada proponente ha desarrollado trabajos en pro de la comunidad.

En relación con la certificación expedida por la Asociación de Agropecuarios Atnamana la observante escribió:

(...) CERTIFICACIÓN SIN FOLIO EXPEDIDA POR LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS ATNAMANA II: *En primer lugar se solicita el rechazo de la certificación ya que no foliada por el proponente, y el Ministerio no dejó constancia de este hecho en el informe, para proceder a su respectivo foliado, lo cual le resta transparencia al proceso.*

Pese a lo anterior, esta certificación tampoco precisa de manera expresa y clara el "nombre del trabajo" y mucho menos la "duración de la participación de la comunidad en el desarrollo del mismo", tal como lo exige los términos de referencia, como se señala a continuación:

(...) Así mismo, la certificación debe señalar de manera clara el nombre del trabajo comunitario que se certifica, la finalidad del mismo, su duración, fecha de inicio y terminación, duración de la participación de la comunidad en el desarrollo del proyecto, así como el área de desarrollo frente a la que fue adelantado (sector).(...)"

Respuesta: en relación con su observación es preciso manifestarle que en todas las propuestas presentadas en las que estaba errónea la foliación el ministerio procedió de conformidad al realizarlo, correspondiéndole el folio 27, pues en los términos de referencia no se determina el desconocer el aporte de documentos sólo porque no se encuentran foliados.

De otra parte y como se ha venido manifestando la certificación expedida cumple con los requisitos exigidos por cuanto se puede evidenciar el desarrollo de un proyecto en beneficio de la comunidad en este caso se realizó la capacitación en producción de diversos tipos de alimentos en 25 parcelas cumplimiento así dicha certificación cumple con lo que buscamos y con el espíritu de las certificaciones de experiencia y es que los proponentes acrediten el desarrollo de actividades y trabajos en pro de la comunidad



“FOLIO 28 - CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA ASOCIACIÓN DE FOTOGRAFOS DE LA GUAJIRA: Esta certificación no tiene ninguna validez, debido a que NO señala que de manera expresa y clara que el trabajo haya beneficiado socialmente a la comunidad del municipio Maico, y tampoco señala que su finalidad haya sido mejorar las condiciones de vida de la población o propendido por el desarrollo cultural, económico, educacional o social de la misma, tal como lo exige los términos de referencias.

De otra parte, presenta inconsistencia entre la información de la duración el proyecto y la fecha de inicio y terminación del mismo, lo cual no permite hacer valoración objetiva de la misma. Lo anterior, debido a que señala como duración del proyecto de 8 meses, sin embargo, señala como fecha de inicio: 19 de septiembre de 2018 y fecha de terminación: 20 de mayo de 2019, lo cual da como resultado 8 meses y 1 día de duración.

Esta inconsistencia no permite efectuar una valoración objetiva en el cómputo del tiempo de la experiencia, ya que, al existir un criterio de evaluación referente al tiempo de experiencia, las certificaciones deben certificar este tiempo de manera clara y precisa.”

Respuesta: en relación con su observación de las fechas reiteramos lo ya dicho, que fue este ministerio basándose en la información de las fechas de inicio y terminación aportadas por el proponente quien realizó la sumatoria de las mismas, por cuanto el proponente fue claro y expreso al establecer las fechas de inicio y terminación del trabajo realizado.

“FOLIO 29 CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA COMUNIDAD INDIGENA WAYUU “LA PAZ”: La certificación no cumple por cuanto no se acredita la existencia y representación legal de la Organización indígena, no se cita ningún NIT valido o el acto administrativo por medio del cual se le reconoció personería jurídica por parte del Ministerio del Interior.

Adicionalmente la certificación presenta inconsistencia entre la información de la duración del proyecto y la fecha de inicio y terminación del mismo, lo cual no permite hacer valoración objetiva de la misma. Lo anterior, debido a que señala como duración del proyecto de 9 meses, sin embargo, señala como fecha de inicio: 11 de enero de 2018 y fecha de terminación: 26 de octubre de 2018, lo cual ya un resultado de 9 meses 15 días.

Esta inconsistencia no permite efectuar una valoración objetiva en el cómputo del tiempo de la experiencia, ya que, al existir un criterio de evaluación referente al tiempo de experiencia, las certificaciones deben certificar este tiempo de manera clara y precisa.

Adicionalmente esta certificación en ninguna parte precisa de manera expresa y clara el “nombre del trabajo” y tampoco “la duración de la participación de la comunidad en el desarrollo del mismo”, tal como lo exige los términos de referencia, como se señala a continuación:

(...) Así mismo, la certificación debe señalar de manera clara el nombre del trabajo comunitario que se certifica, la finalidad del mismo, su duración, fecha de inicio y terminación, duración de la participación de la comunidad en el desarrollo del proyecto, así como el área de desarrollo frente a la que fue adelantado (sector). (...).”



Respuesta: En relación con su observación de que la certificación no cumple por cuanto no cita ningún Nit válido o acto que demuestre la personería jurídica, le indicamos que se señaló el acta de posesión 0149 del 6 de junio de 2018, lo cual es aceptado por este Ministerio bajo el principio de la buena fe.

En relación con sus demás observaciones, le reiteramos lo ya expuesto con anterioridad, consideramos que la certificación expedida por la Comunidad Indígena Wayuu cumple con los requisitos establecidos en los términos por cuanto se puede evidenciar con dicha certificación el desarrollo de un trabajo en beneficio de la comunidad especialmente en este caso para un grupo minoritario.

“FOLIO 30 CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA CORPORACIÓN CENTRO DE ESTUDIOS Y PROYECTOS PARA LA REIVINDICACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA POBALCIÓN AFRODESCIENTE: *La certificación no cumple presenta inconsistencia entre la información de la duración el proyecto y la fecha de inicio y terminación del mismo, lo cual no permite hacer valoración objetiva de la misma. Lo anterior, debido a que señala como duración del proyecto de 10 meses, sin embargo, señala como fecha de inicio: 5 de junio de 2015 y fecha de terminación: 18 de abril de 2015, es decir que la fecha de inicio es posterior a la fecha de terminación.*

Adicionalmente esta certificación en ninguna parte precisa de manera expresa y clara el “nombre del trabajo” y tampoco “la duración de la participación de la comunidad en el desarrollo del mismo”, tal como lo exige los términos de referencia, como se señala a continuación:

(...) Así mismo, la certificación debe señalar de manera clara el nombre del trabajo comunitario que se certifica, la finalidad del mismo, su duración, fecha de inicio y terminación, duración de la participación de la comunidad en el desarrollo del proyecto, así como el área de desarrollo frente a la que fue adelantado (sector). (...)

Respuesta: En relación con su observación nos permitimos informarle que efectivamente la carta presenta un error en las fechas de inicio y terminación, situación que fue tenida en cuenta en la evaluación en el informe preliminar por lo que esta certificación no ha sido considerada al momento de la evaluación.

“FOLIO 31 CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA IPS WAYUU TALASHI: *La certificación no cumple presenta inconsistencia entre la información de la duración el proyecto y la fecha de inicio y terminación del mismo, lo cual no permite hacer valoración objetiva de la misma. Lo anterior, debido a que señala como duración del proyecto de 10 meses, sin embargo, señala como fecha de inicio: 18 de febrero de 2018 y fecha de terminación: 11 de mayo de 2019, lo cual ya un resultado de 14 meses 23 días.*

Esta inconsistencia no permite efectuar una valoración objetiva en el cómputo del tiempo de la experiencia, ya que, al existir un criterio de evaluación referente al tiempo de experiencia, las certificaciones deben certificar este tiempo de manera clara y precisa.

Adicionalmente esta certificación en ninguna parte precisa de manera expresa y clara el “nombre del trabajo” y tampoco “la duración de la participación de la comunidad en el desarrollo del mismo”, tal como lo exige los términos de referencia, como se señala a continuación:

(...) Así mismo, la certificación debe señalar de manera clara el nombre del trabajo comunitario que se certifica, la finalidad del mismo, su duración, fecha de inicio y terminación, duración de la



participación de la comunidad en el desarrollo del proyecto, así como el área de desarrollo frente a la que fue adelantado (sector). (...)

Respuesta: En relación con la observación de las fechas, reiteramos lo señalado en las anteriores observaciones sobre el mismo punto.

De otra parte, en la certificación aportada se puede constatar que se realizó un trabajo en beneficio de la comunidad el cual consistió en el acompañamiento de brigadas de salud, actividades de prevención y promoción que evidentemente benefician a la comunidad, cumpliendo así con la finalidad de las certificaciones de experiencia que es demostrar dicho trabajo por la comunidad, por lo anterior esta certificación cumple con los requisitos exigidos en los términos de referencia.

“FOLIO 32 CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL RESGUARDO INDIGENA DE LA ALTA Y MEDIA GUAJIRA: *La certificación no cumple por cuanto no se acredita la existencia y representación legal de la Organización indígena, no se cita ningún NIT valido o el acto administrativo por medio del cual se le reconoció personería jurídica por parte del Ministerio del Interior. Si bien cita una resolución del INCORA hoy Agencia Nacional de Tierras, esta entidad no es quien tiene la competencia para conceder la personería jurídica ya que esta función la tiene el Ministerio del Interior.*

Adicionalmente esta certificación en ninguna parte precisa de manera expresa y clara el “nombre del trabajo” y tampoco “la duración de la participación de la comunidad en el desarrollo del mismo”, tal como lo exige los términos de referencia, como se señala a continuación:

(...) Así mismo, la certificación debe señalar de manera clara el nombre del trabajo comunitario que se certifica, la finalidad del mismo, su duración, fecha de inicio y terminación, duración de la participación de la comunidad en el desarrollo del proyecto, así como el área de desarrollo frente a la que fue adelantado (sector). (...)

Respuesta: en relación con su observación en la cual manifiesta que no se acredita la personería jurídica, es pertinente precisarle que en la certificación se cita la resolución 85 del 28 de febrero de 1984 y el acta de posesión 149 del 28 de diciembre de 2010, lo cual es aceptado por este Ministerio basados en el principio de la buena fe.

En relación con las demás observaciones, le precisamos lo que hemos venido manifestando, en la certificación se evidencia claramente el cumplimiento de la finalidad de las certificaciones de experiencia que no es más que la de corroborar que la comunidad organizada proponente ha venido realizando trabajos que benefician a la comunidad, en la certificación aportada se puede ver con claridad que se realizaron charlas educativas con el fin de capacitar a dicha población en normas wayuu y legislación colombiana, lo que ostensiblemente denota el desarrollo de un trabajo en pro de dicha comunidad.

“FOLIO 31 CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA INSTITUCIÓN INDIGENA No. 3: *La certificación no cumple presenta inconsistencia entre la información de la duración el proyecto y la fecha de inicio y terminación del mismo, lo cual no permite hacer valoración objetiva de la misma. Lo anterior, debido a que señala como duración del proyecto de 10 meses, sin embargo, señala como fecha de inicio 16 de enero de 2015 y fecha de terminación: 20 de noviembre de 2015, lo cual ya un resultado de 10 meses 4 días.*



Esta inconsistencia no permite efectuar una valoración objetiva en el cómputo del tiempo de la experiencia, ya que, al existir un criterio de evaluación referente al tiempo de experiencia, las certificaciones deben certificar este tiempo de manera clara y precisa.

Adicionalmente esta certificación en ninguna parte precisa de manera expresa y clara el “nombre del trabajo” y tampoco “la duración de la participación de la comunidad en el desarrollo del mismo”, tal como lo exige los términos de referencia, como se señala a continuación:

(...) Así mismo, la certificación debe señalar de manera clara el nombre del trabajo comunitario que se certifica, la finalidad del mismo, su duración, fecha de inicio y terminación, duración de la participación de la comunidad en el desarrollo del proyecto, así como el área de desarrollo frente a la que fue adelantado (sector). (...)”

Finalmente, este proyecto certifica que se benefició a un grupo específico como son los educadores y personal directivo y administrativo del colegio, lo cual dista mucho de ser un proyecto tendiente al beneficio social de la comunidad del municipio Maicao, y en ese sentido no señala que su finalidad haya sido mejorar las condiciones de vida de la población o propendido por el desarrollo cultural, económico, educacional o social de la misma, tal como lo exige los términos de referencias.

CONCLUSIÓN: *teniendo en cuenta que, de las 10 certificaciones presentadas, ninguna cumple con los requisitos exigidos en los términos de referencia de la convocatoria pública 01 de 2019, se solicita rechazar estos documentos y por ende rechazar la propuesta en su integridad toda vez que no se cumple con el mínimo de certificaciones requeridas.”*

RESPUESTA: sobre su observación de la certificación a folio 31 se reitera lo señalado en las anteriores certificaciones en relación a que la certificación denota el desarrollo de un trabajo comunitario adelantado en pro de la comunidad y que por tanto cumple con los requisitos exigidos en el numeral 5.2 de los términos de referencia, en cuanto a lo de rechazar la propuesta, le precisamos que la misma no es aceptada por cuando se pudo evidenciar que de las diez (10) certificaciones aportadas por la Fundación Avances nueve (9) cumplen con los requisitos establecidos en los términos de referencia.

En relación con las cartas de compromiso aportadas por la Fundación Avances escribió:

“3.3. INFORME DE EVALUACIÓN - CAPACIDAD DE CONGREGACIÓN: *“Propuesta No. 1: El proponente aportó 10 cartas de compromiso para integrar la junta de programación (folios 34 a 60) sin embargo sólo 9 son válidas, por cuanto la certificación contenida en el folio 40 manifiesta que pertenece a 2 sectores sociales, lo cual no es válido toda vez que debe acreditarse un sector por carta de compromiso”.*

▮ **OBSERVACIONES:** *El Comité de Evaluación manifiesta que el proponente presentó 10 Cartas de Compromisos de las cuales 9 son válidas y 1 no es válida. Sin embargo, se procedió a revisar las 10 cartas de compromisos para integrar la junta de programación evidenciando que 3 contenidas en los folios 40, 43, y 57, no cumplen con los requisitos exigidos por los términos de referencia, por las siguientes razones:*

FOLIO 40 - Carta de Compromiso suscrita por Suscriptor de Comunitario del Servicio de Energía Eléctrica del Municipio de Maicao: *No cumple porque la Carta no está suscrita por una*



organización social o institución pública o privada con personería jurídica, no se cita un NIT valido o algún acto administrativo que le reconozca personería jurídica.

Si bien es cierto en los folios 41 y 42 se anexa una Resolución No. 306 de 2018 “por medio de la cual se reconoce el representante del suscriptor comunitario de energía eléctrica del municipio de Maicao”, este documento no reconoce ni demuestra la personería jurídica de esta organización.

Adicionalmente, la certificación No cumple con un Sector social valido acorde al ítem g del punto 5.1.11 del término de referencia”

Respuesta: en relación con su observación es preciso indicarle que esta carta de compromiso nunca fue aceptada para la evaluación tal como consta en el informe preliminar.

“FOLIO 43 - Carta de Compromiso suscrita el Club Deportivo de Patinaje Share WR: No cumple porque la Carta no está suscrita por una organización social o institución pública o privada con personería jurídica, no se cita un NIT valido o algún acto administrativo que reconozca personería jurídica al Club Deportivo de Patinaje Shate”

Respuesta: En relación con su observación es preciso indicarle que en la carta sí se evidencia el acto administrativo por medio del cual se acredita la personería jurídica a través del reconocimiento deportivo dado por la Alcaldía Municipal de Maicao, demostrando que es una organización debidamente constituida, esto es Resolución 868 del 21 de julio de 2016, tal como consta en los folios 44 y 45 del expediente. Por tal razón no hay lugar a su observación.

“FOLIO 57 - Carta de Compromiso suscrita por la Comunidad Indígena Wayuu “La Paz”: No cumple porque la Carta no está suscrita por una organización o comunidad indígena con personería jurídica, no se cita un NIT valido o algún acto administrativo expedido por el Ministerio del Interior que le reconozca personería jurídica.

Si bien es cierto en folio 58 se anexa un documento denominado “Licencia de Posesión de Autoridad Tradicional Indígena Wayuu”, este documento no reconoce ni demuestra la personería jurídica de esta organización Indígena.

Adicionalmente, la certificación No cumple con un Sector social valido acorde al ítem g del punto 5.1.11 del término de referencia:

Por lo tanto, se solicita el rechazo de esta Carta, ya que, según los términos de referencia, la carta de compromisos para integrar la junta de programación debe organizaciones sociales o instituciones del municipio con personería jurídica.”

Respuesta: En relación con su observación, le precisamos que la misma no tiene lugar, por cuanto de la revisión efectuada con el acta de posesión de autoridad indígena Wayuu 149 (folio 58) se evidencia que quien expide la carta esto es Comunidad Indígena la Paz, es una organización constituida que pertenece al resguardo Wopumuin Janain Maiko del municipio de Maicao.



2.2. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA PRESENTADA A LA CORPORACIÓN PROGRESA

A continuación, agruparemos las siguientes observaciones toda vez que presentan contenido igual o similar, por lo cual la respuesta dada le será aplicable a las mismas

2.2.1. Observación formulada por el señor Manuel Segundo Rosado Ojeda

Medio de Envío: correo electrónico manesegundo@icloud.com

Fecha: 20 de enero de 2020

“Solicito respetuosamente al Comité Evaluador, se sirva tener en cuenta las Siete (7) Certificaciones de experiencia que fueron oportunamente presentadas por el Oferente CORPORACION PROGRESA, entidad referenciada bajo el NIT 900888290 — 5 y representada legalmente por la Señora ELIANA BERTIS AMAYA, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 27.028.499.

Lo anterior en virtud a la inexplicable exclusión de las Tres (3) Certificaciones, contenidas en los folios 67, 74 y 76 respectivamente, presuntamente por no indicar de manera clara fecha de inicio y de terminación del proyecto, no indicar el nombre del mismo y no determinarse supuestamente su objetivo.

Luego de analizar integralmente lo contenido en las Certificaciones objeto de controversia, observo que NO existe razón jurídica, técnica o gramatical que permita que estas sean desestimadas por parte del Comité Evaluador, razón por la cual se deben convalidar y consecuentemente asignárseles la puntuación que ellas ameritan.”

2.2.2. Observación formulada por la señora Johana Bertis García

Medio de Envío: correo electrónico jhojanabertis0511@gmail.com

Fecha: 20 de enero de 2020

La señora Johana Bertis García presenta su escrito de su observación en los siguientes términos:

“PRIMERA OBSERVACIÓN: Noto que el evaluador o evaluadores señalan la experiencia de la certificación con folio 67 y 68 con la palabra **“No Sirve”** sustentando lo anterior con la suma de un tiempo que a su parecer solo certifica 5 meses y 29 días, teniendo como requisitos mínimo 6 meses. frente a esta observación sugiero revisar el documento detenidamente ya que la corporación progresa adjunto la certificación donde claramente se ve las fechas y demás componentes del proyecto **diseño de planes de vida para generaciones dispuestas a generar transformación social en su entorno**; lo cual tuvo inicio el día primero (01) de junio del 2016 y culminó el día treinta (30), de noviembre del mismo año, ósea seis(06) meses en los cuales la corporación desarrollo todas las actividades correspondientes al proyecto social. **Nuevamente solicito a MINTIC reevalúe y rectifique su decisión en esta certificación.**

SEGUNDA OBSERVACIÓN: por otro lado noto que en la certificación que presenta la corporación progresas de uno de sus contratante (Auto repuestos LOS PRIMOS), y que corresponde al folio 74 y 75 la declaran como invalida cumpliendo esta certificación con todos los ajustes y requerimiento del proceso 001 de 2019; como también noto que no solo adjuntaron la certificación si no que la apoyaron con la ratificación de Olímpica Estéreo dándole veracidad a la existencia del programa radial, en este punto el evaluador ratifica los cincuenta y siete



(57) meses de existencia del proyecto y posteriormente en el informe de evaluación preliminar, el comité califica sin justa causa como inválida esta experiencia. **Frente a lo expuesto en este punto solicito que esta certificación, sea revisada y validada en la nueva y definitiva evaluación.**

TERCERA OBSERVACIÓN: En la certificación de experiencia correspondiente al folio 76 y 77, observo que la corporación progresas presentó el documento expedido por uno de sus contratantes, llamado INSTITUTO NUEVA JERUSALEM, documento que presentaron según los requerimientos de presente proceso 001 de 2019, además veo que esta certificación como la anterior están ratificadas por parte de la emisora Olímpica Estéreo dándole así mayor veracidad. Frente a esta certificación el evaluador afirma los diez (10) meses de existencia del proyecto y luego en el informe de evaluación preliminar, el comité califica sin justa causa como inválida esta experiencia. **Por tal razón y muy respetuosamente solicito nuevamente sean revisadas y también validada en la nueva y definitiva evaluación.**

CUARTA OBSERVACIÓN: debido a las observaciones injustas en la evaluación preliminar del PROCESO DE SELECCIÓN OBJETIVA, CONVOCATORIA PÚBLICA No 001 de 2019 de MINTICS, a la corporación progresas se les dio un puntaje temporal tan solo de 65 puntos debido a la invalidación injusta de las certificaciones a las que me referí en los textos anteriores. Teniendo en cuenta que con este puntaje injustamente aplicado se le está vulnerando todo el derecho a ser elegidos como agentes de la emisora comunitaria con dial 99.2 F.M destinado nuestro municipio Maicao (La Guajira). **Por tal razón y muy comedidamente solicito una vez más que sean revisada todas y cada una de las observaciones aplicadas a la corporación progresas como también sean validadas las certificaciones presentadas y ahora se encuentran invalidadas sin justa causa y se les pueda conceder el puntaje que esta corporación así merece conforme a lo escrito en los criterios de evaluación fijados por MINTIC.**

2.2.3. Observación formulada por la señora Yuranis Bertis García
Medio de Envío: correo electrónico yebg2609@hotmail.com
Fecha: 20 de enero de 2020

La señora Yuranis Bertis García presenta su escrito de observación bajo los siguientes términos;

PRIMERA OBSERVACIÓN: El día trece (13) de enero de la presente anualidad la **CORPORACION PROGRESA “Servir es nuestra pasión”** solicito a través de su Representante Legal **MINTIC** por medio del correo electrónico infopreliminar@mintic.gov.co copias digitalizadas de las cuatro (4) propuestas presentadas por las organizaciones de la zona Maicao, solicitud que fue respondida complacientemente el día dieciséis (16) de enero. En el mentado correo, demuestran la inconsistencia entre los folios contados y registrados en el acta de audiencia de cierre del día 25 de noviembre de 2019 y los folios certificados por el comité evaluador en el email aludido de la siguiente manera:

ITEMS	PROPONENTE	FOLIOS SEGÚN ACTA CIERRE 25/11/19	FOLIOS SEGÚN COMITÉ EVALUADOR 16/01/2020





1	Fundación Guajira Linda	55	110
2	Corporación Paz y Vida	35	40
3	Fundación Avances	68	152
4	Corporación Progres/Eliana Bertis	87	87

Por consiguiente, del suceso causado, la Corporación Progres solicita esclarecimiento, por medio del cual motive cual fue la causa para que todas las propuestas de la zona Maicao excepto la propuesta de la Corporación Progres, tengan diferencias entre los folios recibidos ante veedurías en la audiencia de cierre y los certificados posteriormente por el comité evaluador de dichas propuestas.

SEGUNDA OBSERVACIÓN: Al verificar las anotaciones de empañadura y letra del evaluador asignado a la propuesta Corporación Progres, se evidencia que en la certificación de experiencia en los folios 67 y 68, dicho evaluador establece en la parte superior del documento que este **“No Sirve”** y en la parte inferior del mismo manifiesta que a su criterio la referida certificación solo suma un tiempo de **“5 meses y 29 días, cuando mínimo son 6 meses”**. Es patente el error matemático del designado para evaluar la propuesta de la Corporación Progres, pues notoriamente se puede comprobar que desde el primero (01) de junio hasta el treinta (30) de noviembre de 2016 hay seis (6) meses calendarios y ciento ochenta y tres (183) días reales. Por lo que concierne y es ineludible que Mintic reevalúe y haga la corrección pertinente, sobre la certificación rescindida en la evaluación preliminar, por lo que a continuación Imagen de folio 67 con anotaciones del comité evaluador

TERCERA OBSERVACIÓN: En la certificación de experiencia correspondiente al folio 74 y 75, en la que presentan el documento expedido por el contratante, es decir, el ente comercial y privado **Auto repuestos LOS PRIMOS**, documento que está ajustado a los requerimiento del proceso 001 de 2019 y por lo que adjuntan la ratificación de Olímpica Estéreo en la que consta la autenticidad de la existencia del programa radial; por lo que el evaluador afirma con puño y letra los cincuenta y siete (57) meses de existencia del proyecto y posteriormente en el informe de evaluación preliminar, el comité califica sin justa causa como invalida esta experiencia. Dada la exposición de los hechos, es necesario solicitar que la certificación mentada, sea revisada y validada en la definitiva evaluación que se desarrollará después del plazo de observaciones establecidas en la adenda N° 6 del proceso que les concurre.

CUARTA OBSERVACIÓN: La evaluación preliminar del PROCESO DE SELECCIÓN OBJETIVA, CONVOCATORIA PÚBLICA No 001 de 2019 de MINTICS, le fijó a la Corporación Progres un puntaje temporal de 65 puntos debido a la invalidación injusta de las tres (3) certificaciones referidas en los incisos segundo y tercero de la presente misiva. Toda vez, que el puntaje es inoportuno y constriñe el derecho a la mentada propuesta a ser elegida como concesionarios de la emisora comunitaria con dial 99.2 F.M destinado para Maicao (La Guajira). Pese a tal eventualidad, muy comedidamente solicitó que una vez sea revisada cada una de las observaciones expuestas con anterioridad y validadas las



certificaciones que ocupan a la Corporación Progres, se les conceda el puntaje conforme a los criterios establecidos de evaluación fijados en el inciso 6 y subsiguientes de los términos de referencia del precitado proceso, en la siguiente forma:

PRO PON ENT E	Nº PROYECTOS DE 7 A 9 (27 PUNTOS)	TIEMPO DE EXPERIENCI A 73 MESES O MAS (30 PUNTOS)	Nº DE SECTORES 10 o MAS (30 PUNTOS)	PUNTAJE
COR POR ACI ÓN PRO GRE SA	7	108 MESES	17	85 PUNTOS

De esta manera, finalizó el análisis y las anotaciones sobre la evaluación preliminar a la propuesta presentada por la Corporación Progres

2.2.4. Observación formulada por la señora Hainer Javier Campuzano
Medio de Envío: correo electrónico hainerdaniel825@gmail.com
Fecha: 20 de enero de 2020

"(...) Presento a ustedes la siguiente observación al proceso 001 de 2019 Observación N° 1: En la certificación de experiencia correspondiente al folio 76 y 77, de la propuesta de Corporación Progres Maicao, en las que presenta el documento expedido el ente privado INSTITUTO NUEVA JERUSALEM, ajustado a los requerimiento del proceso 001 de 2019, ratificada además por Olímpica Estéreo en la que consta la veracidad de la existencia de las acciones certificadas, el evaluador ratifica con su puño y letra los diez (10) meses de existencia del proyecto y posteriormente en el informe de evaluación preliminar, el comité califica sin justa causa como invalida esta experiencia. Por ello solicito sea revisada y validada en la nueva y definitiva evaluación que se desarrollara después del plazo de observaciones establecido en la adenda 6 del proceso de selección"

2.2.5. Observación formulada por el señor Orgel Ospino
Medio de Envío: correo electrónico orgelospinoriqueth@gmail.com
Fecha: 20 de enero de 2020

"(...) Mi observación va dirigida a solicitar se revise el caso de la certificación de experiencia de la Corporación Progres quien en su propuesta en el los folios 74 y 75, presenta documento expedido por nuestra entidad, es decir el ente comercial y privado Auto repuestos LOS PRIMOS, documento que está ajustado a los requerimiento del proceso 001 de 2019 y la que además se adjunta con la ratificación de Olímpica Estéreo en la que consta la veracidad de la existencia del programa radial, y en el evaluador ratifica con su puño y letra los cincuenta y siete (57) meses de existencia del proyecto y posteriormente en el informe de evaluación preliminar, el comité califica sin justa causa como invalida esta experiencia. Ante tal hecho, solicitamos que la certificación en comento sea revisada y validada en la nueva y definitiva evaluación que se desarrollara después del plazo de observaciones establecido en la adenda 6 del proceso que nos atañe."



2.2.6. Observación formulada por la señora Eliana Bertis Amaya Representante Legal de la Corporación Progres

Medio de Envío: correo electrónico progresacorporacion@gmail.com

Fecha: 29 de diciembre de 2020

“(…) El día 19 de diciembre de 2019, recibimos un correo electrónico por parte de los evaluadores del proceso 001 de 2019 en el que dice: “allegue POR ESTE MEDIO, esto es al correo electrónico: emicom_convocatoria2019@mintic.gov.co, el siguiente documento: CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO DE MEDIDAS CORRECTIVAS”. Nuestra observación a este requerimiento es que fue subsanado por medio de correo electrónico enviado el día 25 de diciembre, conforme a lo establecido en los términos de referencia del proceso de selección objetiva convocatoria pública No 001 de 2019, en el inciso 4.4. C”

En cuanto a las certificaciones de experiencia escribe:

El criterio que rechaza las certificaciones presentadas según el evaluador se basa en tres elementos, el primero de ellos es que no se indica de manera clara la fecha de inicio y de terminación del proyecto de forma específica día, mes y año, segundo que no se describe el nombre del proyecto y el tercero que no se determina el objetivo de dicho proyecto. 4 en razón de las certificaciones invalidadas, les aclaro que estas si fueron presentadas con nombres de proyectos, fecha de inicio, terminación y las experiencias de proyectos de ejecución vigente valido por los términos de evaluación y objetivo de dicho proyecto, por lo tanto, las tres certificaciones invalidas si cumplen con lo que el evaluador manifiesta que carecen. En los folios 67 y 68 se presentó certificado del proyecto social comunitario , ES CLARO EL NOMBRE DEL PROYECTO: “DISEÑO DE PLANES DE VIDA PARA GENERACIONES DISPUESTAS A GENERAR TRANSFORMACIÓN SOCIAL EN SU ENTORNO”, dirigido a padres, niños, adolescentes y jóvenes del Barrio Maicaito, en el municipio de Maicao, con duración de 06 meses, con FECHA de inicio 01 de junio de 2016 y fecha de finalización 30 de noviembre de 2016; OBJETIVOS DEL PROYECTO.... con el fin de brindar herramientas útiles para transformar la calidad de vida de las nuevas generaciones del Barrio Maicaito, a la vez que se recuperan espacios hostiles para convertirlos en escenarios de sano esparcimiento deportivo”; Así mismo, transcribimos los folios 74 al 75, que corresponde al proyecto radial PERFILES DEL PROGRESO, con cincuenta y siete (57) meses de experiencia acumulada, iniciado el 10 de enero de 2015 y el cual aún está en vigencia, cuyo objetivo es motivar y otorgar espacios de participación en torno a la innovación, el emprendimiento y la generación de desarrollo local a través de la autogestión. En el mismo sentido del caso anterior, manifiesta el evaluador carencia de los tres criterios prescritos a la certificación de experiencia concordante a los folios 76 al 77, es decir la relacionada con el proyecto radial CONTACTO EN VIVO, el cual tiene como objetivo el de motivar y otorgar espacios de participación en torno a la innovación, el emprendimiento y la generación de desarrollo local a través de la autogestión. Dicho proyecto acumula al momento de la 5 presentación de la propuesta, diez (10) meses de experiencia, con fecha de inicio el 10 de enero de 2019, con ejecución vigente a la fecha; es decir es improcedente, ilógico e inconsistente solicitar precisión de su fecha de finalización en la medida que este está en curso. Podría presumirse que los evaluadores califican sobre el objetivo del proyecto certificado, porque en algunas de las certificaciones no se menciona el término específico; sin embargo, debemos aclarar, que la Real Academia de la lengua española acepta como sinónimo de objetivo la palabra FIN. <https://dle.rae.es/fin?m=form>, para mayor constancia anexamos el enlace donde podrían verificar dicha aseveración gramatical. En mención al señalamiento que hacen sobre nuestra propuesta en cuanto a imprecisiones en las fechas de culminación de algunos proyectos invalidados, le recordamos que en los términos de referencia que nos atañe, en su inciso 5.2 EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA DEL PROPONENTE, se determina que:



“Pueden adjuntarse certificaciones de proyectos en curso, siempre que éstos hayan sido ejecutados por lo menos durante los seis (6) meses anteriores a la publicación del presente proceso.” Los conceptos de falta de claridad que expresa la evaluación sobre estas tres (3) certificaciones, están plenamente identificados en cada una de ellas, por lo que remitimos como observaciones que deberán ser revisadas y corregidas y por ende deben conllevar al del puntaje correspondiente.”

Respuesta: cabe precisar que se procederá a dar respuesta a las observaciones planteadas con anterioridad, de manera conjunta por cuanto versan con contenido igual o similar, dicha respuesta será agrupada de acuerdo por los temas planteados en las mismas

○ **Respecto de las certificaciones de experiencia de la Corporación Progres:**

Manifiestan los observantes que las certificaciones de experiencia aportadas por la Corporación Progres en los folios 67-68, 74-75, 76-77, deben ser consideradas válidas y que por tanto deben ser incluidas dentro de la evaluación de la misma, para dar respuesta a este punto se procederá a analizar folio por folio las certificaciones aportadas de la siguiente manera;

- Certificación expedida por la Junta de Acción Comunal del Barrio Maicaito (folios 67 y 68): sobre el particular manifiestan los observantes que esta certificación sí cumple el tiempo exigido de los 6 meses de experiencia, no obstante cabe precisarle que revisada la certificación se evidencia que el desarrollo del proyecto ejecutado fue del 1 de junio de 2016 hasta el 30 de noviembre de 2016, lo que arroja un resultado de 5 meses y 29 días, no de 6 meses, como dictaminan los términos de referencia.

Por lo anterior las observaciones frente a esta certificación no son aceptadas.

-Certificación expedida por Auto Repuestos los Primos (folios 74 y 75): sobre esta certificación cabe precisar que la misma no cumple con los requisitos exigidos por cuanto se establece que la Corporación Progres desarrolla actualmente el proyecto radial perfiles del progreso, en la cadena radial olímpica estéreo 89,5 FM, el cual es patrocinado por Autorepuesto los Primos, considera este Ministerio que la certificación del desarrollo del trabajo comunitario no debe ser expedida por un patrocinador sino por la entidad para la que se realiza dicho trabajo, que en este caso sería la emisora radial olímpica 89,5 FM, toda vez que el patrocinador no puede certificar que el proyecto es desarrollado por cuanto el mismo no se está desarrollando en esa entidad, una cosa son los recursos que el otorga para que el proyecto sea desarrollado y otra donde efectivamente se desarrolla el mismo, que es en última instancia quienes tienen la competencia para certificar la ejecución del mismo. Por tanto, auto repuestos los primos pese a ser el patrocinador del programa radial no es la entidad competente que deba certificar el desarrollo del trabajo comunitario mismo.

Ahora bien, en el folio 74 se evidencia la certificación aportada por la Emisora Yoruma Stereo 89.5 FM, que sería la entidad idónea para certificar el desarrollo del proyecto radial perfiles del progreso, no obstante, esta certificación no cumple por cuanto, en dicha certificación no se establece la finalidad del proyecto realizado, ni manifiesta el área de desarrollo del mismo. Simplemente se limita a certificar que en dicha emisora se emite un programa radial. Razón por la cual no puede ser tenido en cuenta.



En cuanto a los folios 76 y 77, aplican los mismos criterios por los cuales fue descartada la certificación 67 y 68. Precisando además que el Nit señalado en el folio 76 no coincide con la razón social allí señalada, lo anterior por cuanto ese Nit aparece asociado a la Institución Educativa No 3 Y No Al Instituto Pentecostal No 2 Nueva Jerusalén.

Así las cosas, las observaciones no son aceptadas.

○ **En relación con los folios de las propuestas presentadas en el municipio de Maicao**

Sobre el particular es preciso indicarle que los folios consignados en el acta de audiencia de cierre obedecieron a los folios señalados por los proponentes, lo cual no quiere decir que haya sido lo existente, por cuanto posteriormente al momento de la revisión con detenimiento por parte del Comité evaluador se evidenció que muchos de los proponentes no habían foliado sino paginado sus propuestas, razón por la cual se tuvo que re foliar, por ello en algunos casos se verán diferencias en la foliación

Las siguientes observaciones se agruparán por cuanto su contenido es idéntico o similar por lo que la respuesta dada les será aplicable a todas

En relación con las certificaciones de experiencia aportadas por la Corporación Progreso observaron:

**2.2.7. Observación formulada por el señor Alexis Brito Granadillo Representante Legal de la Fundación Avances Medio de Envío: correo electrónico alexisbritogranadillo@gmail.com
Fecha: 9 de enero de 2020**

*"(...) En lo concerniente al informe de evaluación de la zona municipio Maicao departamento la Guajira. en la página 4 del informe de evaluación y en especial a **LA PROPUESTA # 3**, presentada por la **CORPORACIÓN PROGRESA** dice que aportó 7 certificaciones de experiencia en trabajos comunitarios, folios (67 a 87) sin embargo establece que solo 4 son válidas folios (71, 78, 81 , 86) teniendo como referencia los folios válidos **81 y 86**, nos dimos cuenta que la persona que certifica dichos trabajos comunitarios no coincide como representante legal según cámara de comercio de la guajira por las siguientes razones en las fechas que se realizaron los trabajos y al momento de expedir las certificaciones oficia como representante legal, de la **ORGANIZACIÓN INDÍGENA DE LA GUAJIRA YANAMA. NIT. No. 892115282-1**, la señora **OLGA MARIA COLINA GONZALEZ**. con cedula de ciudadanía No. 40.792.666. de Maicao, tal como aparece registrado en cámara de comercio de la Guajira y no la señora **NAT NAT IGUANAN FAJARDO** identificada con cedula 56.090.776 de Maicao quien además no figura desempeñando ningún cargo en dicha organización, y aparece firmando la certificación antes mencionada folios 81 y 86*

por tal razón dichas certificaciones carecen de toda validez por tal motivo solicitamos a ustedes muy respetuosamente sean invalidadas,

*adjunto copias de cámaras de comercio de la **ORGANIZACIÓN INDÍGENA DE LA GUAJIRA YANAMA, NIT. No. 892115282-1**, y copia de la certificación expedida por dicha organización"*



2.2.8. Observación formulada por la señora Wendy Torres Representante legal de la Fundación Para la Cultura la Recreación y la Convivencia Guajira Linda
Medio de Envío: correo electrónico fundacionguajiralinda2019@gmail.com
Fecha: 18 de enero de 2020

*(...)2.2. INFORME DE EVALUACIÓN: ANÁLISIS DE LOS REQUISITOS DE EXPERIENCIA:
"Propuesta No 3: El proponente aportó 7 certificados de experiencia en trabajo comunitario (folios 67 a 87) sin embargo sólo 4 de ellos son válidos (folios 71, 78, 81, 86) los demás certificados de experiencia son inválidos por cuanto no indican de manera clara la fecha de inicio y terminación del proyecto, entendida ésta como el establecimiento de día, mes y año, así como tampoco se describe el nombre y objetivo del proyecto realizado".*

OBSERVACIÓN: Informa el Comité Evaluador que el proponente aportó 7 certificaciones de trabajos comunitarios, de los cuales 4 son válidos (folios 71, 78, 81, 86). Sin embargo, la propuesta presentada por la CORPORACIÓN PROGRESA, se evidencia que de las 7 presentadas 6 NO son válidas, por las razones que se exponen a continuación:

FOLIOS 67 - 68 CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL BARRIO MAICAITO: La certificación NO cumple con los requisitos exigidos por los términos de referencia debido a que presenta inconsistencias entre la información de la duración el proyecto y la fecha de inicio y terminación del mismo. Lo anterior, debido a que señala como duración del proyecto de 6 meses, sin embargo, señala como fecha de inicio: 1 de junio de 2016 y fecha de terminación: 30 de noviembre de 2016, para un total de 5 meses 29 días, incumplimiento así con la duración mínima de 6 meses exigida por los términos de referencia.

Esta inconsistencia no permite efectuar una valoración objetiva en el cómputo del tiempo de la experiencia, ya que, al existir un criterio de evaluación referente al tiempo de experiencia, las certificaciones deben certificar este tiempo de manera clara y precisa.

Adicionalmente esta certificación no precisa de manera expresa la duración de la participación de la comunidad en el desarrollo del proyecto.

FOLIOS 71 Y 72: 54 CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DEL BARRIO TORRE DE LA MAJAYURA: La certificación no cumple con los requisitos exigidos por los términos de referencia debido a que no señala de manera clara y expresa: el nombre del trabajo comunitario y la finalidad social o comunitaria del mismo. De la lectura de la certificación se entiende que es un trabajo comunitario a favor de un niño en situación de discapacidad.

Sin embargo, los términos de referencia señalan que la certificación debe recaer sobre la participación de la comunidad organizada en la ejecución de proyectos comunitarios tendientes a beneficiar socialmente a la comunidad del municipio y cuya finalidad haya sido mejorar las condiciones de vida de la población o propendido por el desarrollo cultural, económico, educacional o social de la misma.

Por consiguiente, el propósito de beneficiar socialmente a la comunidad del municipio de Maicao y a contribuir a mejorar las condiciones de vida de la población no se evidencia en la certificación



o por lo menos no se demuestra de manera clara y expresa, cosa distinta es que se haya certificado que se apoya a toda la población con discapacidad o vulnerable de municipio, pero el proyecto o trabajo comunitario recae sobre un solo niño. Por lo tanto, no se cumple con la demostración de trabajo comunitario.

Adicionalmente, la certificación no especifica la duración de la participación de la comunidad en el desarrollo del proyecto, lo cual se debe señalar de manera expresa. De otra parte, se mencionan a otras entidades que no avalan la certificación

FOLIO 74 CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA EMPRESA AUTO REPUESTOS LOS PRIMOS: *Se sugiere al Comité Evaluador no revisar sólo los requisitos de forma que deben cumplir las certificaciones sino los aspectos de fondo. Esta certificación no tiene ninguna validez, debido a que señala que el proyecto comunitario es un espacio radial que patrocina. Sin embargo, no aporta ninguna prueba del patrocinio, y la certificación de la emisora hace constar la existencia y emisión del programa, pero no el patrocinio, por lo que no se demuestra ninguna relación entre la empresa que certifica y el desarrollo de este programa.*

Adicionalmente, la certificación presenta inconsistencias respecto a la información del NIT ya que el reportado no es válido o está incompleto, y adicionalmente sobre la duración del proyecto que señala 57 meses y la fecha de inicio: 1 de enero de 2015 y fecha final: vigente: sacando la cuenta a la fecha de la certificación, esto es, 8 de noviembre de 2019, esto arroja un resultado de: 58 meses 7 días.

Esta inconsistencia no permite efectuar una valoración objetiva en el cómputo del tiempo de la experiencia, ya que, al existir un criterio de evaluación referente al tiempo de experiencia, las certificaciones deben certificar este tiempo de manera clara y precisa.

FOLIO 76 CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL INSTITUTO PENTECOSTAL No.2 NUEVA JERUSALEM: *Esta certificación no tiene ninguna validez, debido a que señala que el proyecto comunitario es un espacio radial que patrocina. Sin embargo, no aporta ninguna prueba del patrocinio, y la certificación de la emisora hace constar la existencia y emisión del programa, pero no el patrocinio, por lo que no se demuestra ninguna relación entre la empresa que certifica y el desarrollo de este programa.*

Adicionalmente, la certificación presenta inconsistencias respecto a la información de la duración del proyecto que señala 10 meses y la fecha de inicio: 10 de enero de 2019 y fecha final: vigente: sacando la cuenta a la fecha de la certificación, esto es, 8 de noviembre de 2019, esto arroja un resultado de 9 meses 28 días.

Esta inconsistencia no permite efectuar una valoración objetiva en el cómputo del tiempo de la experiencia, ya que, al existir un criterio de evaluación referente al tiempo de experiencia, las certificaciones deben certificar este tiempo de manera clara y precisa.

FOLIOS 81 Y 82 CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA ORGANIZACIÓN INDIGENA DE LA GUAJIRA YANAMA: *La certificación no cumple por cuanto no se acredita la existencia y representación legal de la Organización Indígena, no se cita ningún NIT válido o el acto administrativo por medio del cual se le reconoció personería jurídica por parte del Ministerio del*



Interior. Adicionalmente la suscribe la Coordinadora Administrativa y no el representante legal de la organización.

FOLIOS 86 Y 87 CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA ORGANIZACIÓN INDIGENA DE LA GUAJIRA YANAMA: La certificación no cumple por cuanto no se acredita la existencia y representación legal de la Organización indígena, no se cita ningún NIT válido o el acto administrativo por medio del cual se le reconoció personería jurídica por parte del Ministerio del Interior. Adicionalmente la suscribe la Coordinadora Administrativa y el representante legal de la organización.

Adicionalmente, la certificación no especifica la duración de la participación de la comunidad en el desarrollo del proyecto, lo cual se debe señalar de manera expresa. De otra parte, se mencionan a otras entidades que no avalan la certificación.

Respuesta: en relación con las observaciones por medio las cuales manifiestan que las certificaciones de experiencia aportadas por la corporación no cumplen con los requisitos establecidos nos permitimos analizar cada una de las mismas folio a folio con el fin de resolver sus observaciones.

Folio 67-68, en relación con la certificación aportada en este folio se le precisa a los proponentes que no existe lugar a sus observaciones de que el mismo no sea tenido en la evaluación por cuanto, desde el informe preliminar el comité evaluador no aceptó dicha certificación por cuanto no contiene el mínimo de experiencia exigido en los términos de referencia esto es 6 meses.

Folio 71 y 72, en cuanto a esta certificación se considera que la misma es válida por cuanto se demuestra que se desarrolló un trabajo de tipo comunitario por tanto cumple con los requisitos establecidos en el numeral 5.1.11 de los términos de referencia.

Folios 75-75, 76-77, respecto de estos folios se le precisa a los proponentes que no existe lugar a sus observaciones de que el mismo no sea tenido en la evaluación por cuanto, desde el informe preliminar el comité evaluador no aceptó dichas certificaciones.

Folio 78, la certificación es válida por cuanto cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en el numeral 5.1.11 de los términos de referencia.

Folios 81-82 y 86-87, se acepta la observación por cuanto una vez verificado el certificado de comercio de la entidad que expide la carta se evidenció que quien la suscribe no ostenta la representación legal de la misma, ni tampoco acreditó que se encuentre autorizada para hacerlo, razón por la cual estas 2 certificaciones no serán tenidas en cuenta. La decisión final se plasmará en el informe final de evaluación.

En relación con las cartas de compromiso aportadas por la Corporación Progresá observaron:

2.2.9. Observación formulada por el señor Alexis Brito Granadillo Representante Legal de la Fundación Avances Medio de Envío: correo electrónico alexisbritogranadillo@gmail.com
Fecha: 20 de enero de 2020



“(…) Como nos podemos dar cuenta en la verificación de las cartas de juntas de programación de 23 entregadas en dicha propuesta para su respectiva evaluación nos pudimos dar cuenta que existen 9 inconsistencia en la información consignadas en dichos documentos, que son de carácter evaluable. Los folios que presentan dichas inconsistencias son:

(41,46,38,43,47,60,54,61,63) por tal motivo nos permitimos pedirle respetuosamente que además de ser invalidados la propuesta sea rechazada por violar lo contenido en el punto 4.8 causal 6 de los términos de referencia en lo atinente a las causales de rechazo. (Cuando existan inconsistencias en la información o documentos que sustenten los requisitos habilitantes y evaluables que no permitan hacer una comparación y evaluación objetiva de las propuestas)

Dentro de algunos hallazgos encontramos por ejemplo los contenidos en el folio 43 ASOCIACIÓN DE CAMPESINOS SANTO DOMINGO donde la persona que firma la carta no aparece como representante legal, de dicha asociación una vez consultado el sistema de verificación en línea RUES constituyéndose esto para nuestro entender como una falta gravísima

Por lo anteriormente expuesto solicitamos respetuosamente se tomen los correctivos pertinentes en aras del derecho a la igualdad, y por la transparencia del proceso de selección objetiva convocatoria pública No. 001 de 2019.

2.2.10. Observación formulada por la señora Wendy Torres Representante legal de la Fundación Para la Cultura la Recreación y la Convivencia Guajira Linda

Medio de Envío: correo electrónico fundacionguajiralinda2019@gmail.com

Fecha: 18 de enero de 2020

“(…) INFORME DE EVALUACIÓN: CAPACIDAD DE CONGREGACIÓN: “Propuesta No 3: El proponente aportó 23 cartas de compromiso para integrar la junta de programación (folios 38 a 64) sin embargo sólo acreditó 17 sectores. Las cartas restantes no son válidas por las siguientes razones: La carta contenida en el folio 43 acredita el mismo sector contenido en folio 41; La carta contenida en el folio 46 no es válida por cuanto quien la suscribe no ostenta capacidad para representar a la entidad que la expide; la carta contenida en el folio 47 no es válida por cuanto se presentan inconsistencias entre quien suscribe la carta y la entidad que la expide, toda vez la misma no acredita la calidad de representante legal; la contenida en el folio 54 presenta inconsistencia toda vez que verificado el Nit, el mismo no coincide con la razón social de la entidad que la suscribe; la carta contenida en el folio 60 presenta inconsistencias toda vez que no se acredita que quien firma la carta tiene capacidad para suscribirla; la carta contenida en el folio 63 no es válida por cuanto el sector que acredita no se encuentra catalogado conforme a lo establecido en el literal g del numeral 5.1.11 de los Términos de Referencia”.

▮ **OBSERVACIONES:** El Comité de Evaluación manifiesta que el proponente presentó 23 Cartas de Compromisos (folios 38-64), de las cuales 17 son válidas y 6 no son válidas. Sin embargo, se procedió a revisar las 23 cartas de compromisos para integrar la junta de programación evidenciando que 12 contenidas en los folios 38, 40, 41, 43, 44, 47,49, 54, 60, 62, 63, no cumplen con los requisitos exigidos por los términos de referencia, por las siguientes razones:

FOLIO 38 - Carta de Compromiso suscrita por la Alianza Tradicional para la Defensa y Promoción de las Víctimas de Conflicto Armado: No cumple porque la Carta no está suscrita por una organización o institución



pública o privada con personería jurídica, no se cita un NIT valido o algún acto administrativo que reconozca personería jurídica a la Alianza Tradicional para la Defensa y Promoción de las Víctimas de Conflicto Armado.

Si bien es cierto en folio 39 se anexa una certificación de la Personería Municipal de Maicao esta solo hace constar que el señor Anuar Fabian Avila Bosca es miembro de la Mesa Municipal Efectiva de Víctima y representante legal de la Alianza Tradicional para la Defensa y Promoción de las Víctimas de Conflicto Armado, este documento no reconoce ni demuestra la personería jurídica de esta organización y solo certifica una inscripción como organización de víctimas. En sentido, se precisa a los señores del Comité Evaluador que en el ordenamiento jurídico colombiano las personerías municipales no tienen la competencia para reconocer personería jurídica a la organización de víctimas.

Por lo tanto, se solicita el rechazo de esta Carta, ya que según los términos de referencia y la Resolución 415 de 2010, la junta de programación debe estar integradas por los representantes legales de organizaciones sociales o instituciones del municipio con personería jurídica.

FOLIO 40 - Carta de Compromiso Constructora Arquitectura Moderna SAS con NIT 900972870 – 6: No cumple porque la carta no está firmada por la Representante Legal la Empresa, consultado la cámara de comercio de esta empresa en RUES se evidencia que los representantes legales de la empresa son los señores Jorge Luis Elige Isaza con C.C. 84074529 y Pedro Ricardo Sierra Cabra con C.C. 84046255 y no el señor Antonio Castro, quien firma la carta.

Adicionalmente en la Carta no se especifica la Dirección y datos de contacto de la empresa como lo exigen los términos de referencia en el literal d del punto 5.1.11.

Por lo tanto, se solicita el rechazo de esta Carta, ya que según los términos de referencia y la Resolución 415 de 2010, la carta debe ser firmada en la representante legal de la organización sociales o institución del municipio con personería jurídica, y tampoco cumple con el requisito de dirección y datos de contacto de la empresa.

FOLIO 41 - Carta de Compromiso suscrita por la Asociación de Campesinos de Maicao: No cumple porque la Carta no está suscrita por una organización social o institución pública o privada con personería jurídica, no se cita un NIT valido o algún acto administrativo que reconozca personería jurídica a la Asociación de Campesinos de Maicao.

Si bien es cierto en folio 43 se anexa una certificación de la Personería Municipal de Maicao, esta solo hace constar que la señora Yuneada Medina Cordero es miembro de la Mesa Municipal Efectiva de Víctima y representante legal de la Asociación de Campesinos de Maicao, este documento no reconoce ni demuestra la personería jurídica de esta organización y solo certifica una inscripción como organización de víctimas. En sentido, se precisa a los señores del Comité Evaluador que en el ordenamiento jurídico colombiano las personerías municipales no tienen la competencia para reconocer personería jurídica a la organización de víctimas.

Por lo tanto, se solicita el rechazo de esta Carta, ya que según los términos de referencia y la Resolución 415 de 2010, la junta de programación debe estar integradas por los representantes legales de organizaciones sociales o instituciones del municipio con personería jurídica.

FOLIO 43 - Carta de Compromiso suscrita por la Asociación de Campesinos Santo Domingo: No cumple porque la carta no está firmada por la Representante Legal la Empresa, consultado la Cámara de Comercio de



esta asociación en RUES se evidencia que el representante legal es el señor Osnaider Jesús Brito Sierra con C.C: 1124019361 y no el señor José Luki Celedón Rodríguez, quien firma la carta.

Adicionalmente, esta carta se repite el sector Agrario.

Por lo tanto, se solicita el rechazo de esta Carta, ya que según los términos de referencia y la Resolución 415 de 2010, la carta debe ser firmada en la representante legal de la organización sociales o institución del municipio con personería jurídica, y tampoco cumple con el requisito del sector social ya que se repite.

FOLIO 44 - Carta de Compromiso suscrita por la Asociación de Víctimas del Desplazamiento Familia en Proceso de Maicao: No cumple porque consultada la Cámara de Comercio de esta Asociación en RUES se evidencia que la misma se encuentra en liquidación, tuvo vigencia hasta el 09/01/2010 y su última renovación fue 16/06/2005. Por la tanto, esta Asociación no está apta para hacer parte de la junta de programación en el evento en que se adjudique la concesión.

FOLIO 46 - Carta de Compromiso suscrita por la empresa Bancamía: No cumple porque consultado el NIT 900.215.071-1 relacionado en la carta de compromiso se evidencia que pertenece a la empresa BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S. A., la cual está constituida y tiene domicilio en la Ciudad de Bogotá, los cual se puede corroborar con los datos de contacto suministrados en la misma carta. Adicionalmente se evidencia que la señora Juana Martínez Rebolledo no es su representante legal.

Por lo tanto, se solicita el rechazo de esta Carta, ya que según los términos de referencia y la Resolución 415 de 2010, la carta de compromiso para integrar la junta de programación debe estar suscritas por organizaciones sociales e instituciones privadas o públicas del municipio en el que se prestará el servicio, para el caso particular, del municipio de Maicao.

FOLIO 47 - Carta de Compromiso suscrita por la Fundación Cultural Ojo Blindao: No cumple por cuanto hay inconsistencias en la Información suministrada, toda vez que la Carta la suscribe la Fundación Cultural Ojo Blindado pero se suministra información de la Casa de la Cultura, razón suficiente para rechazarla.

Consultado la cámara de comercio de la Fundación en RUES se evidencia que el representa legal es el señor Jhonatan Steven Arismendi Lobato con C.C. 15206611.

Finalmente, no se No cumple con un sector valido, toda vez que se relaciona el sector "Estatad" y esta Fundación no es una entidad pública por lo tanto no pueden representar al Estado, ya que es un ente de naturaleza privada

Adicionalmente, No cumple con la siguiente información exigida por los términos de referencia: Sector social valido acorde a los relacionados en el ítem g del punto 5.1.11

FOLIO 49 - Carta de Compromiso suscrita por el Cooperativa COOTRANSCOP: No cumple con la siguiente información exigida por los términos de referencia: identificación del Representante Legal.

FOLIO 54 - Carta de Compromiso suscrita por la Empresa La Guajira SAS: No cumple debido a consultado en RUES el NIT 901188329-5 relacionado en la Carta, este corresponde a otra empresa.



FOLIO 60 - Carta de Compromiso suscrita por la Personería Municipal de Maicao: No cumple con la siguiente información exigida por los términos de referencia: identificación de la funcionaria que se identifica como Representante Legal.

FOLIO 62: Carta de Compromiso suscrita por la Veeduría Nacional en Salud para la Guajira: No cumple porque la carta no esta suscrita por una organización con personería jurídica. Lo anterior por cuanto no se relaciona un NIT valido o un acto administrativo por medio del cual se reconozca personería Jurídica. Sin bien es cierto se cita una Resolución de la Personería Delegada para la Coordinación de Personerías Locales - Bogotá, este acto administrativo solo tiene como objeto el registro, ya que esta entidad no tiene competencia para reconocer personería jurídica a organizaciones de veedurías.

Aún si la Veeduría Nacional en Salud para la Guajira acreditara personería jurídica tampoco cumpliría la carta toda vez que esta veeduría no es una organización o institución del municipio de Maicao, ya que al parecer es de nivel departamental.

FOLIO 63 - Carta de Compromiso suscrita por la Secretaría Técnica de la Mesa Municipal de Participación Efectiva de Víctimas: No cumple con un sector social valido acorde a los relacionados en el ítem g del punto 5.1.11 de los términos de referencia. Adicionalmente la Mesa de Víctimas no es una organización con personería Jurídica y finalmente, esta Carta la firma la Personera Municipal quien firmó otra carta de compromiso en representación de la Personería para hacer parte de la Junta de Programación.

RESPUESTA: en relación con las observaciones anteriores y en cuanto a que las cartas aportadas en los folios 41, 46, 38, 43, 47, 60, 54, 61 y 63 presentadas por la Corporación Progresa no cumplen y deben no deben ser tenidos en cuenta, a continuación, analizaremos folio a folio para dar respuesta a su solicitud.

Folios 41, 38 y 61 en relación con su observación encontramos que la misma no tiene lugar por cuanto las cartas de compromiso cumplen con los requisitos exigidos en el numeral 5.1.11 de los términos de referencia.

Folio 46, en relación con u observación que no se tenga en cuenta esta certificación es preciso indicarle que desde la evaluación inicial y tal como consta en el informe preliminar esta certificación nunca ha sido aceptada por cuanto quien la suscribe no tiene la capacidad para hacerlo

Folios 43, 47, 54, 60 y 63, respecto a estos folios cabe precisarle que no hay lugar a su observación por cuanto esta entidad desde el informe preliminar advirtió que dichas certificaciones no eran tenidas en cuenta por cuanto no cumplían con los requisitos establecidos.

Folio 49, en relación con su observación de que quien suscribe no es el representante legal, es preciso indicarle que verificado el certificado de existencia y representación legal de la Cooperativa Coontrancop este Ministerio constató que el señor Edwin Tapia Soto, si es el representante legal de la misma, por tanto, la observación no es aceptada.

Folio 44, en relación con esta observación, de que la entidad que la expide se encuentra liquidada, le indicamos que dicha afirmación es cierta, toda vez que Vericado en el sistema Rues se evidenció que la misma se encuentra disuelta y en liquidación por lo tanto no puede suscribir dicha carta de compromiso, por tal razón la misma no será tenida en cuenta para la evaluación final.



Folio 40, se acepta la observación por cuanto revisado el sistema Rues se evidenció que quien suscribió la certificación no es el representante legal de la Constructora Arquitectura Moderna S.A.S.

En relación con los requisitos jurídicos de la Corporación Progres la observante escribió:

“(…) OBSERVACIONES: No se comparte la apreciación del Comité Evaluador toda vez que revisada la propuesta presentada la CORPORACIÓN PROGRESA, no cumple con los siguientes requisitos:

- *CÁMARA DE COMERCIO: Revisado el certificado de existencia y representación legal Cámara de Comercio (folios 11 – 13) de la CORPORACIÓN PROGRESA renovó la matrícula hasta el año 2018, razón por la cual no cumplido su obligación legal de renovar la matrícula, por lo tanto no se encuentra apta para recibir la adjudicación del proceso y por ende la concesión del servicio.*

En el evento en que el Ministerio TIC no acepté el anterior argumento para el rechazo de la propuesta, se solicita que no se acepte ningún trabajo comunitario que certifique experiencia durante el año 2019, toda vez que este año no se ha renovado la inscripción.

- *CÁMARA DE COMERCIO 2 : El documento de Cámara de Comercio (folios 11 – 13), se encuentra incompleto ya que hace falta la página 4 de 6 paginas. La página que hace falta contiene información relevante sobre los miembros de la junta directiva, las funciones y limitaciones del representante legal y de la junta directiva.*

- *FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: Revisado el certificado de existencia y representación legal – Cámara de Comercio (folios 11 – 13), de la CORPORACIÓN PROGRESA, como el mismo se encuentra incompleto, no se evidencian las funciones del representante legal donde se evidencie que tenga la facultad participar en el proceso de selección, suscribir la licencia o suscribir contratos o realizar cualquier otro acto en representación de la Coporación o si tiene limitaciones para ellos, como lo exigen los términos de referencia, facultad que por lo general se consiga en la camara de comercio, en los estatutos o en una acta de la Junta Directiva o de la Asamblea, pero la Coporación no aportó ningún documento donde conste dicha facultad.*

De acuerdo con lo anterior, se solicita rechazar la propuesta por cuanto incumple con los términos de referencia que señala en el punto 5.1.1 CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA que: “Quien suscriba la carta de presentación y con ello presente los documentos en nombre del proponente, debe contar con las facultades necesarias para ello, así como para notificarse del acto administrativo de viabilidad y/o de otorgamiento, según el caso, así como para notificarse de cualquier decisión administrativa o judicial”. Adicionalmente, en el punto 5.1.3 ACREDITACIÓN DE LA EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DEL PROPONENTE establece que: “Cuando el representante legal tenga limitaciones para participar en procesos de selección, presentar propuesta, suscribir el Contrato o realizar cualquier otro acto requerido para la contratación, para que su propuesta sea considerada viable, se deberá presentar con la Propuesta copia del acta en la que conste la decisión del órgano societario competente”.

Respuesta: en relación con su observación que la Corporación Progres no cumplió con el requisito de existencia y representación legal porque no ha renovado la matrícula es preciso indicarle que tal apreciación no es aceptada,



por cuanto si bien la comunidad organizada no ha renovado su matrícula esta es una obligación mercantil que no impide que la misma pueda seguir desarrollando su objeto social, mas aún cuando consultado el sistema Rues se evidencia que su matrícula se encuentra activa.

En cuanto a que no aportó cámara de comercio completa, no es cierto por cuanto en los folios 11 a 13 del expediente se evidencia este certificado completo, donde se pudo constatar que la representación legal y que no existe limitación alguna por parte del mismo para contratar. (folio 12 y 13)

En relación con el cumplimiento de pago de contribuciones y aportes parafiscales y antecedentes escribió:

- *CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE CONTRIBUCIONES Y APORTES PARAFISCALES: El proponente una certificación de cumplimiento de pago de parasficales, firmada por el representante legal y el revisor fiscal (folio 15) con fecha del 5 de noviembre de 2019, este documento certifica un paz y salvo con vigencia de 6 meses anteriores a la presentación de la certificación, esto es, el 20 de noviembre de 2019, fecha en que fue presentada la propuesta mediante el radicado No. 191057673*

Sin embargo, los términos de referencia señalan que la certificación debe acreditar el pago de los aportes realizados durante los seis (6) meses anteriores a la fecha de cierre del presente proceso, esto es, del 25 de noviembre de 2019. Así las cosas, si la propuesta fue presentada el 20 de noviembre de 2019 y la fecha del cierre fue el 25 de noviembre de 2019. Por lo tanto, esta certificación no cumple con lo exigido por lo términos de referencia por cuanto no acreditó el cumplimiento del pago de parasficales por 5 días.

- *CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS: No se evidencia la presentación del Certificado de antecedentes disciplinarios de la CORPORACIÓN PROGRESA expedido por la Procuraduría General de la Nación. Si bien se aportó un pantallazo donde se le informa que la Corporación no está registrada en la Procuraduría este hecho no es excusa para no entregar el documento, ya que el procedimiento de registro es muy sencillo.*

- *CERTIFICADO MEDIDAS CORRECTIVAS: No se evidencia el certificado de Medidas Correctivas del Representante Legal de la CORPORACIÓN PROGRESA expedido por la Policía Nacional.*

CONCLUSIÓN: Por consiguiente el El proponente NO cumple con la remisión de documentos exigidos en el numeral 5 de los términos de referencia. Por lo tanto se solicita el rechazo de la misma."

Respuesta: En relación con el pago de cumplimiento de aportes le indicamos que considerando que se presenta una contradicción entre el plazo señalado en el párrafo segundo del numeral 5.1.4 y el contenido del anexo 3 del de los términos de referencia, es pertinente precisar que:

Las contradicciones que se presenten en los términos de referencia puede ser solucionada haciendo uso de los mecanismos que legalmente se han establecido para la interpretación de los mismos.

Para el presente caso, y teniendo en cuenta la contradicción de los términos, considera este Ministerio que debe prevalecer el contenido del anexo 3 correspondiente al Certificado de Pago de Aportes y Contribuciones



Parafiscales establecido en los mismos, toda vez que el documento establecido y sugerido por el ministerio para el diligenciamiento de la certificación de pago de aportes parafiscales.

Mas aún si se tiene en cuenta que en el segundo párrafo del numeral 5.1.4 se señala que el proponente debe diligenciar específicamente este anexo.

Así las cosas, considerando la divergencia existente y la existencia de un documento específico establecido por este Ministerio consideramos que el termino de 6 meses debe entenderse como 6 meses anteriores contados a partir de la presentación de la propuesta.

Conforme a lo anterior, el certificado de aportes parafiscales aportado por la Corporación Progresá cumple con lo establecido en los términos de referencia.

En relación con el aporte de los antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales, es preciso indicarle que esta entidad bajo su potestad y deber verificó en los canales dispuestos para el efecto y se evidenció que el proponente no se encontraba incurso en ninguna sanción disciplinaria, fiscal o judicial, por lo anterior el proponente cumple con dichos requisitos.

2.3.OBSERVACIONES FORMULADAS A LA PROPUESTA CORPORACIÓN COMUNITARIA PAZ Y VIDA

No se presentaron observaciones a la propuesta de la Corporación Comunitaria Paz y Vida.

2.4. FUNDACIÓN PARA LA CULTURA, LA RECREACIÓN Y LA CONVIVENCIA “ GUAJIRA LINDA”

2.4.1. Observación formulada por la señora Wendy Patricia Torres Representante legal de la Fundación para la cultura, la recreación y la convivencia Guajira Linda

Medio de Envío: correo electrónico fundacionguajiralinda2019@gmail.com

Radicados 191064496 y 191064626

Fecha: 18 de enero de 2020

La señora Wendy Patricia Torres, presentó sus observaciones en los siguientes términos:

“ERICA MILENA GARCÍA MEJÍA, identificada como aparece al pie de firma, en mi condición de representante legal de la FUNDACIÓN PARA LA CULTURA, LA RECREACIÓN Y LA CONVIVENCIA “GUAJIRA LINDA” con NIT 830.000.886-2, proponente de la Convocatoria Pública 01 de 2019 para el municipio de Maicao – La Guajira con fundamento en el PUNTO 4.4. REVISIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES de los términos de referencias de la Convocatoria Publica 01 de 2019, que dispone lo siguiente: “(...) La Entidad revisará el cumplimiento de los requisitos habilitantes de que trata el numeral 5 del presente documento. Los proponentes pueden subsanar la forma como acreditaron los requisitos habilitantes hasta el término de traslado del informe de evaluación previsto para este proceso de selección (...)”, a través de la presente, comedidamente



me permito subsanar algunos defectos de forma de unas certificaciones aportadas en la propuesta, de la siguiente forma:

- Certificación 1 expedida por la Liga contra el Cáncer: se precisa la fecha de inicio, la fecha final y duración del trabajo comunitario y el sector de desarrollo.*
- Certificación 2 expedida por la Casa de la Cultura: se precisa la fecha de inicio, la fecha final y duración del trabajo comunitario y el sector de desarrollo.*
- Certificación 3 expedida por la Fundación Manos Unidas Por Amor: se precisa la fecha de inicio, la fecha final y duración del trabajo comunitario y el sector de desarrollo.*
- Certificación 4 expedida por la Junta Mayor Autónoma de Palabrereros Wayuu: se precisa la fecha de inicio, fecha final y duración del trabajo comunitario y el sector de desarrollo.*
- Certificación 5 expedida por el Consejo Municipal de Maicao: se precisa la fecha de inicio, la fecha final y duración de los trabajos comunitario y el sector de desarrollo.*
- Carta de compromiso expedida por la Fundación de Músicos: se precisa el sector de representación”*

Por lo tanto, se anexan las certificaciones con las correcciones de forma anunciadas y solicito que sean tenidas en cuenta dentro del proceso de evaluación. Aclarando que no se está adicionando complementando o mejorando la propuesta, ya que estas certificaciones fueron aportadas con la propuesta y solo se están precisando unas fechas errores de forma que quedaron en las mismas para efectos de mayor claridad en su contenido

Respuesta: en relación con su solicitud de que se incluya y sea tenida en cuenta nueva documentación presentada dentro de la convocatoria en mención, es preciso indicarle que no es posible que se subsanen documentos que acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, y que buscan mejorar la propuesta, no obstante analizaremos cada una de las certificaciones aportadas con la finalidad de decidir si sus aclaraciones son validas para ser tenidas en cuenta dentro de la presente convocatoria.

Así las cosas, las certificaciones que adjunta son;

1-Certificación expedida por la Liga contra el Cáncer, esta certificación pretende subsanar la certificación aportada inicialmente en el folio 38, no obstante la misma no es aceptada por cuanto dicha certificación no cumple con los requisitos establecidos en los términos de referencia, ya que en la misma no se evidencia el desarrollo de un trabajo comunitario específico, la certificación data más una especie de recomendación sobre la comunidad organizada proponente pero no se evidencia el desarrollo de un trabajo específicamente.

2-Certificación expedida por la Casa de la Cultura de Maicao, pretende subsanar la certificación contenida en el folio 40, sobre esta observación sea lo primero precisarle que el numeral 5.2 de los términos de referencia estableció que sólo se tendrían en cuenta las primeras 10 certificaciones de experiencia aportadas respetando el orden en el que habían sido incluidas en la propuesta, así las cosas esta certificación es la número 11, razón por la cual no fue tenida en cuenta al momento de la evaluación.

3-Certificación expedida por la Fundación Manos Unidas, pretende subsanar la certificación contenida en el folio 37 de la propuesta, cabe destacar que esta certificación no había sido tenida en cuenta por cuanto no se especificó el día, mes y año de la realización del trabajo comunitario, así las cosas teniendo en cuenta que en la carta aportada la proponente no cambia ningún otro aspecto y por el contrario aclara sólo el día y el mes del trabajo



comunitario, le indicamos que la presente certificación junto con su aclaración será tenida en cuenta e incluida en la evaluación final

4-Certificación expedida por la Junta Mayor de Palabrerros Wayuu, esta pretende subsanar la certificación contenida en el folio 39, no obstante la misma no es aceptada por cuanto dicha certificación no cumple con los requisitos establecidos en los términos de referencia, ya que en la misma no se evidencia el desarrollo de un trabajo comunitario específico, la certificación data más una especie de recomendación sobre la comunidad organizada proponente pero no se evidencia el desarrollo de un trabajo específicamente

5-Certificación expedida por el Concejo Municipal de Maicao, esta pretende subsanar la certificación contenida en el folio 36, no obstante la misma no es aceptada por cuanto dicha certificación no cumple con los requisitos establecidos en los términos de referencia, ya que en la misma no se estableció ningún tipo de fecha por lo tanto a incorporar una fecha mediante la subsanación no se estaría aclarando la misma sino incluyendo una nueva fecha, lo cual le quitaría transparencia al presente proceso, por tal motivo esta certificación no es aceptada.

Vía correo electrónico, la señora Wendy Patricia Torres, presentó las siguientes observaciones:

En relación con la capacidad de congregación de la Fundación para la Recreación la Cultura y la Convivencia escribió:

“(...) Observación 1: bajo los argumentos expuestos anteriormente se solicita al Comité Evaluador tener en cuenta el radicado 191064626 del 27/12/2019, por medio del cual se subsanó la Carta de Compromiso expedida por la Fundación músicos, donde se precisó la esta Fundación representa el sector cooperativo”

Respuesta: En relación con su observación de que se tenga en cuenta la carta de compromiso aportada en el radicado referenciado, es preciso indicarle que no es posible que se subsanen documentos que acrediten circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso, y que buscan mejorar la propuesta.

Por tal motivo este Ministerio no tomará en cuenta la carta enviada a por el proponente en cuestión, por cuanto la misma se trata de un documento que es ponderable y su aceptación podría mejorar la propuesta, situación que no es permitida bajo los lineamientos establecidos en los términos de referencia.

La observante continua con sus apreciaciones argumentando:

“Observación 2: Aceptando que la Carta de Compromiso contenida en el folio 46 repite el sector cultura, se resalta que en la propuesta se presentaron 5 certificaciones las cuales son absolutamente válidas y cumplen con los parámetros de los términos de referencia, tal como se señala a continuación:



Carta de Compromiso 2 (folio 41): expedida por La Institución Prestadora de Servicios de Salud Indígena con NIT 839.000.794-3. Sector: Salud y Nutrición

Carta de Compromiso 5 (folio 42): expedida por la Parroquia de San Martín de Loba de Maicao. Sector: religioso.

Carta de Compromiso 4 (folio 43): expedida por el Cabildo Indígena Cené de Maicao. Sector: Étnico

Carta de Compromiso 3 (folio 44): expedida por la Junta Mayoy Autónoma de Palabrerros. Sector: Cultura

Carta de Compromiso 1 (folio 45): expedida por El Cuerpo de Bomberos de Voluntarios de Maicao con NIT 839.000.036-9. Sector: Emergencia y desastres.

La exclusión o rechazo de las cartas de compromisos para pertenecer a la Junta Programación firmada por los representantes legales del Cabildo Indígena Zenú de Maicao, en representación del Sector: Étnico y por la Parroquia de San Martín de Loba de Maicao, en representación del Sector religioso, vulnera la Constitución Política de Colombia, la Ley 1341 de 2009 y la Resolución 415 de 2010, por las siguientes razones:

1. *Se vulnera el derecho de la igualdad que tienen todos los sectores sociales de hacer parte de la junta de programación de una emisora comunitaria.*

La decisión del Comité Evaluador de rechazar la Cartas de Compromiso suscrita por la Parroquia y el Cabildo Indígena para ser parte de la Junta de Programación de la emisora comunitaria, vulnera el derecho fundamental a la igualdad que tienen los organizaciones sociales e instituciones de un municipio de hacer parte de la junta de Programación, en los términos del artículo 13 de la Constitución Nacional y el Artículo 83 de la Resolución 415 de 2010, que señala:

Artículo 83. Composición de la junta de programación. En la Junta de Programación de las emisoras comunitarias tienen derecho a participar las organizaciones sociales e instituciones del municipio por medio de un representante de cada una, de suerte que refleje la diversidad y pluralidad de los habitantes. La Junta de Programación será presidida por el director de la emisora.

De acuerdo con lo anterior, el Ministerio TIC no solo desconoce el sectores étnico y religioso como un sector social dentro de la sociedad, lo cual no solo es grave y arbitrario, sino a todas luces, es una decisión discriminatoria, excluyente e irrespetuosa con las personas que hacen parte o trabajan de dicho sector y que quieren una representación en la emisora.

Una vez aceptados dichos documentos proceder a evaluar nuevamente la propuesta.”

Respuesta: En relación con sus observaciones sobre los folios 41, 42, 43, 44 y 45, analizaremos folio a folio para pronunciarnos sobre las mismas,

Folio 41, 44, y 45, estas certificaciones efectivamente cumplen con lo establecido en los términos de referencia, por lo cual siempre ha sido tenida en cuenta al momento de la Evaluación

Folios 42 y 43, no cumplen por cuanto no señalan un sector del listado taxativo señalado en el literal g del numeral 5.1.11 de los términos de referencia.



Con respecto a la solicitud de no excluir el sector religioso y étnico le informamos que dichos sectores al no encontrarse en la lista taxativa del numeral 5.1.11 literal g, no permite que el Comité Evaluador considere dicha certificación para efectos de la asignación de puntaje. Es importante resaltar que de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.1, la propuesta es evaluada de acuerdo con lo previsto en los términos de referencia del proceso de selección, atendiendo el principio de selección objetiva, los criterios de experiencia y poder de convocatoria frente a diferentes sectores.

De otra parte, cabe indicar que el contenido de los términos de referencia fue sometido a consideración y observaciones de los interesados en tres oportunidades, la primera de ellas cuando se publicó el borrador de Términos de referencia, la segunda en la audiencia de aclaración de términos y, la tercera, en el término de observaciones a los términos definitivos, etapas en las cuales se pudieron formular el tipo de consideraciones que se mencionan en el escrito de observaciones, de cara a que se incluyeran los sectores que se consideraba debían ser tenidos en consideración.

Finalmente, es preciso señalar que éste no sería el momento de modificar los términos de referencia, por cuanto se desconocerían los principios de transparencia y objetividad.

3. Municipio o Zona: Riohacha

Proponente
FUNDACIÓN MI MANO AMIGA
FUNDACIÓN AGGUANILÉ
ASOCIACIÓN DE GANADEROS DE LA GUAJIRA
CORPORACIÓN PRESERVAR
CORPORACIÓN CULTURAL JAYECHI
ORGANIZACIÓN DE NEGRITUDES FOMENTANDO EL DESARROLLO
CORPORACIÓN COMUNITARIA DIVIDIVI
FUNDACIÓN CASA DEL ABUELO ESPERANZA VIVA

3.1. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA FUNDACIÓN MI MANO AMIGA

No se recibieron observaciones para esta propuesta

3.2. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA FUNDACIÓN AGGUANILÉ

No se recibieron observaciones para esta propuesta

3.3. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA ASOCIACIÓN DE GANAEDROS DE LA GUAJIRA



No se recibieron observaciones para esta propuesta

3.4. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA CORPORACIÓN PRESERVAR

3.4.1. Observación formulada por el señor Elver Pimienta Effer, Representante Legal de la Corporación Preservar

Medio de Envío: correo electrónico corpreservar@gmail.com

Fecha: 20 de enero de 2020

El señor Elver Pimienta Effer, presentó observaciones en los siguientes términos:

En relación con las certificaciones de experiencia escribió.

(...)

En la redacción de los términos de referencia no está claro un día exacto de inicio y terminación para determinar el tiempo que se pretenda certificar, contrariando el comité con su decisión la norma y los términos de referencia; lo realmente valioso en las certificaciones es la experiencia que la comunidad organizada pueda demostrar en documentos y la realidad.

No podría entonces el comité evaluador desestimar aquellas certificaciones fechadas con mes/año que superan los siete meses de trabajo (experiencia) pues están superando el mínimo exigido en los términos de referencia; de hacerlo estarían incurriendo en una desviación de poder con probabilidad de favorecimiento a otro proponente

El punto 5.2 de los términos de referencia establece:

“La duración de los proyectos frente a los cuales se adjunte certificación, debe ser mínimo de seis (6) meses y la participación de la comunidad en los mismos debe ser equivalente a dicho término. Si la duración total del proyecto fuese superior al período antes señalado y la participación de la comunidad resultase inferior, en la certificación se debe indicar el lapso de ejecución en que participó la comunidad organizada. Si el tiempo de duración del proyecto, o de participación de la comunidad en el mismo, resulta inferior al plazo antes mencionado, la certificación no será considerada en este proceso de selección”.

“5.2 EXPERIENCIA MÍNIMA REQUERIDA DEL PROPONENTE

*Así mismo, la certificación debe señalar de manera clara el nombre del proyecto que se certifica, la finalidad del mismo, **su duración, fecha de inicio y terminación**, duración de la participación de la comunidad en el desarrollo del proyecto, así como el área de desarrollo frente a la que fue adelantado (sector)”.*

Es determinante que el comité de evaluación realice una nueva ponderación de los documentos en discusión para además de actuar bajo el manto de la ley muy posiblemente arroje otros resultados. “(...)

Respuesta: Atendiendo a sus observaciones formuladas sobre el informe preliminar en relación con los tiempos de experiencia en trabajo comunitario, el comité evaluador procedió a requerir aclaración de las fechas de inicio



y fin de los certificados de experiencia. La evaluación definitiva será presentada en el informe final de evaluación.

En relación con la capacidad de congregación escribió:

“(…) Al igual que en el ítem anterior se presenta un problema de forma que no de fondo; cuando el representante legal de una organización/institución firma la carta de compromiso para conformar la junta de programación está aceptando hacer parte de la aventura radial que está sobre la mesa, no entendemos entonces porque se desestima el documento que ya está, en lugar de ajustarse.

Los representantes de las organizaciones que emitieron los folios 30, 34 y 35 aceptaron el reto de hacer parte del proyecto radial y lo ratificaron con la firma del documento, no es sano para el proceso que se elimine porque olvidaron colocar el sector al que pertenece su organización o no es claro el mensaje en su redacción, el contenido del oficio dice “Nos comprometemos a hacer parte de la junta de programación”. En este párrafo están asumiendo su responsabilidad en el desarrollo del proyecto.

Llama especial atención la evaluación al folio N° 31 cuyos apartes dice:

No especifica un sector valido, lo cual es un mínimo exigido por los mismos en el Numeral 5.1.11, literal g. de referencia de la convocatoria pública 001 de 2019.

Señores evaluadores, el documento en mención está firmado por el Director Distrital de Cultura de Riohacha del año 2019, señor Bartolo Gómez Asís, bajo su firma está el cargo y la institución que representa, de igual manera el membrete institucional lo ratifica. ¿Porque pretender inhabilitar un documento que además de ser institucional cumple con los requisitos exigidos? Este resultado un tanto sesgado nos trasmite la sensación de un comité de evaluación que en su afán de cumplir directrices evita el análisis sobrio, justo y democrático.” (...)

Respuesta: En relación con su observación mediante la cual plantea su inquietud de por qué no es posible subsanar las cartas de compromiso para integración de la junta de programación, es pertinente señalarle que estas cartas constituyen un requisito habilitante y ponderable dentro del proceso por lo que permitir su subsanación deja la puerta abierta a que haya una mejora de la propuesta, situación que no es permitida bajo los lineamientos establecidos en los términos de referencia.

3.5. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA CORPORACIÓN CULTURAL JAYEECHI

No se recibieron observaciones frente a esta propuesta

3.6. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA FORMACIÓN DE NEGRITUDES FOMENTANDO EL DESARROLLO

No se recibieron observaciones frente a esta propuesta

3.7. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA CORPORACIÓN COMUNITARIA DIVIDIVI

No se recibieron observaciones frente a esta propuesta



3.8. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA FUNDACIÓN CASA DEL ABUELO ESPERANZA VIVA

3.8.1. Observación formulada por la señora Maria del Rosario Peña Melo, Representante Legal de la Fundación Casa del Abuelo Esperanza Viva
Medio de Envío: correo electrónico fucabrio@hotmail.com y serviracristo18@gmail.com--
Físico: Radicados 201002299 y 201012044
Fecha: 18 y 17 de enero y 4 de marzo de 2020

La señora María del Rosario Peña Melo presentó observaciones en los siguientes términos:

En relación con las certificaciones de experiencia escribió:

“(...) así las cosas mi inconformidad radica, en que la exigencia que las certificaciones contengan condiciones distintas a las que se plantearon en el pliego, vulnera el principio de la selección objetiva que comporta: 1) la obligación de definir previamente los criterios de selección (art 24 Ord 5 Ley 80 del 93), 2). El llamado público, para que, en igualdad de oportunidades, se presenten las ofertas (principio de concurrencia (art. 30 núm. 3) y, 3) la transparencia (art 24).

Tal como me ceñí a las exigencias del pliego de condiciones, presenté las certificaciones sobre la experiencia en trabajo comunitario acreditando no solo el mínimo de meses (18 meses) para obtenerlo puntos como puntaje mínimo, sino que además acredite el número mayor posible para que se me valorara dicho puntaje.(...)

*(...)
Teniendo en cuenta lo aquí analizado, solicito con todo el respeto aceptar las observaciones analizadas y sustituir la evaluación indicada que, si cumplimos y se proceda a evaluar la propuesta en su totalidad declarando nuestra continuación y posterior adjudicación, además estamos cumpliendo con todos los términos de referencia, por lo tanto, la cláusula 6 del numeral 4.8 no aplica en nuestro caso. “*

Respuesta: Atendiendo a sus observaciones formuladas sobre el informe preliminar en relación con los tiempos de experiencia en trabajo comunitario, el comité evaluador procedió a requerir aclaración de las fechas de inicio y fin de los certificados de experiencia. las cuales fueron atendidas, así las cosas, la evaluación definitiva será presentada en el informe final de evaluación

4. Municipio o zona: Manaure

Proponente
CORPORACIÓN CENTRO ETNOEDUCATIVO RURAL SAN LORENZO DE SHUIRURIA

4.1. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA CENTRO ETNOEDUCATIVO RURAL SAN LORENZO DE SHUIRURIA



No se recibieron observaciones para esta propuesta

5. Municipio o zona: San Juan del Cesar

Proponente
CONSEJO COMUNITARIO ÁNCESTRAL DE LA COMUNIDAD NEGRA DE CURAZAO GEOVANNY DE LA VEGA
COMITÉ DE GANADEROS DE SAN JUAN DEL CESAR
ASOCIACIÓN DE DESPLAZADOS AFRODESCENDIENTES DE GUAMACHAL LAS GUABINAS Y SABANILLAS

5.1. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA CONSEJO COMUNITARIO ÁNCESTRAL DE LA COMUNIDAD NEGRA DE CURAZAO GEOVANNY DE LA VEGA

No se recibieron observaciones frente a esta propuesta

5.2. OBSERVACIONES PRESENTADAS A LA PROPUESTA COMITÉ DE GANADEROS DE SAN JUAN DEL CESAR

No se recibieron observaciones frente a esta propuesta

5.3. OBSERVACIONES PRESENTADAS A PROPUESTA ASOCIACIÓN DE DESPLAZADOS AFRODESCENDIENTES DE GUAMACHAL LAS GUABINAS Y SABANILLAS

“Petición se revoque la calificación positiva a la adjudicación preliminar de la asociación de desplazados de Guamachal y Las Guabinas, de san Juan del Cesar, La guajira, por no cumplir a cabalidad los requisitos consagrados en la resolución N° 415 de 2010 Es de anotar que la organización adjudicada presenta en la licitación una experiencia de un tiempo aproximado de ocho años, cuando apenas tiene dos años de existencia legal colocando en evidencia que las certificaciones de experiencia en trabajo social y comunitario son simuladas. Por todo lo anterior pido convaliden los requisitos aportados por la organización Consejo Comunitario de Negritudes Ancestrales Geovanny Vega de la comunidad de Curazao de san Juan del Cesar, la Guajira, por cumplir el pliego de exigencias de la convocatoria 001 de 2019, en su defecto adjudicar la licitación de operación y funcionamiento de la emisora comunitaria del municipio de San Juan del Cesar, la Guajira.

Respuesta: En relación con su observación nos permitimos indicarle que este Ministerio no encontró elementos de juicio para inhabilitar la propuesta presentada por la Asociación de Desplazados Afrodescendientes de Guamachal Las Guabinas y Sabanillas, no obstante, si usted posee pruebas de lo contrario lo invitamos a



presentarlas.

6. Municipio o Zona: Uribia

Proponente
SOCIACIÓN DE AUTORIDADES TRADICIONALES WAYUÚ "TERRITORIO ÉTNICO WAYUÚ"ETNOEDUCATIVO RURAL SAN LORENZO DE SHUIRURIA

No recibieron observaciones frente a esta propuesta

7. Municipio o Zona: Villanueva

Proponente
FUNDACIÓN PROVILLANUEVA

No recibieron observaciones frente a esta propuesta